

REGISTRADA

Folio: As.:

Tomo:

Fecha:

_____ Salta, 19 de Mayo de 2025. _____

_____ AUTOS Y VISTA: La causa JUI N° 191926/24 caratulada SANTI PACO, MARTIN EXEQUIEL POR GROOMING (DOCE HECHOS), CORRUPCIÓN DE MENORES (SEIS HECHOS), PROMOCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO POR SER MENOR DE EDAD (SEIS HECHOS) EN CONCURSO REAL EN PERJUICIO DE M.F.J.(M); A.S.T.M.(M); A.D.P.(M); Z.R.(M); R.R.M.J.(M); N.A.B.(M); S.T.A.(M); G.R.J.A.(M); C.R.A.(M); C.D.A.(M); B.A.G.(M); B.M.S.(M). DENUNCIANTE: FERNÁNDEZ CARDOZO, MÓNICA ISABEL, Averiguación Preliminar N° 144/24 - Legajo de Investigación N° 33/24; y _____

_____ RESULTANDO: _____

_____ I) Que en las audiencias de los días 07, 08, 09 y 12 de Mayo de 2025 en horario matutino y vespertino, se llevó a cabo el juicio oral y público fijado en autos, presidido por el juez Guillermo D. Pereyra secretaria de la doctora María Florencia Román; interviniendo en representación del Ministerio Público Fiscal, la Fiscal Penal Especializada en Ciberdelincuencia, doctora Sofía Cornejo Sola, la Asesora de Incapaces N° 7, doctora Nora Carina Quinteros, con la presencia del doctor Roberto Adrian Reyes, como defensor del imputado Martín Ezequiel Santi Paco. _____

_____ II) Que en la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio correspondiente a la Averiguación Preliminar N° 144/24, Legajo de Investigación N° 33/24, se acusó al imputado Martín Ezequiel Santi Paco de los delitos de Grooming (doce hechos); Corrupción de menores (seis hechos) y Promoción de la prostitución agravado por ser menores de edad (seis hechos), todo ello en concurso real, según los artículos 131, 125 y 126 último párrafo del Código Penal. Ello, a partir de la denuncia de Mónica Isabel Fernández Cardozo, quien manifestó que a mediados de junio, al revisar el celular de su hijo menor, observó un chat entre su hijo y un amigo también menor de edad, en el que este le preguntaba si podía pasarle el numero de su hijo al tipo del pack porque quería fotos íntimas de él y que a cambio le

pagaría con dinero, por lo que comenzó a buscar en el whatsapp de su hijo, las conversaciones que mantuvo ese día llamándole la atención una conversación con un numero que no lo tenía agendado como un contacto, no tenía nombre y al abrir el chat estaba vacío; luego revisó su cuenta de Mercado Pago y observó seis transferencias de diferentes montos a nombre de Martín Ezequiel Santi Paco. Posteriormente mantuvo una conversación con su hijo y le preguntó por lo que había visto en su celular y este le dijo que había enviado fotografías íntimas al número telefónico 3874870333 y a cambio recibía transferencias en su cuenta de Mercado Pago, pero que ni él ni sus amigos saben quién es. _____

_____ III) Que la audiencia se inició el día 07 de Mayo de 2025 a horas 09:54, donde se hizo saber entonces al imputado que debía estar atento a cuánto se haga y diga en su presencia, dando el Juez lectura al Requerimiento Fiscal de fojas 111/122 (artículo 460 del Código Procesal Penal). Se declaró entonces abierto el debate y se concedió la palabra a las partes a los fines de las cuestiones preliminares, conforme el artículo 461 del Código Procesal Penal, manifestando que no tenían nada que plantear. _____

_____ IV) Acto seguido, el Presidente formalizó el interrogatorio de identificación del imputado, a lo que dijo llamarse Martín Ezequiel Santi Paco, argentino, nacido el 05/03/1991 en Salta Capital, hijo de Víctor Hugo Santi Paco (f) y de Rosa Beatriz Gutiérrez (f), DNI N° 35.482.774, soltero, desempleado, con instrucción terciario incompleto, domiciliado en calle Delfín Huergo 658, barrio Rosedal, Salta, sin vicios, sin enfermedades crónicas y sin condenas anteriores. _____

_____ Se hizo conocer al imputado, sus facultades constitucionales de prestar declaración en el debate, sin promesa ni juramento de decir verdad, o de abstención sin que implique presunción alguna en su contra, manifestando el imputado que no prestaría declaración en esa etapa del proceso. _____

_____ V) Acto seguido, se hizo comparecer a la denunciante Mónica Isabel Fernández Cardozo quien declaró: (sic) “Que ella fue a la Fiscalía, se acercó por el tema porque en el mes de Junio revisó el celular de su hijo, viendo chats con sus amigos, en uno de esos chats que vio, leyó que uno de los chicos le decía “Jonás el tipo del pack me pide que lo segundee con vos”, a lo que su hijo le pregunta para que y le dice con fotos, su hijo le preguntaba quién era la persona, y el chico con el que conversaba le decía que no lo

conocía, pero que ya venían pasándole fotos y que se podía hacer un cierto dinero, obviamente con la jerga en la que los chicos hablan. A preguntas aclaratorias responde que el nombre de pila de su hijo es Jonás, ellos no sabían con quien se comunicaban, el otro chico con el que hablaba su hijo es Pedro; que su hijo dudaba primero, le dijo que no le pasara el numero, después le dijo que bueno y a raíz de este chat fue a ver otras conversaciones de ese día. A preguntas de la Fiscal responde que hacían referencia a fotos, su hijo le preguntó qué tipo de fotos y Pedro le dijo fotos del pingo, Jonás le dijo si vos ya le pasaste, pasame algunas tuyas y yo se las paso y Pedro le dijo, no, el quiere fotos tuyas, lo que a ella le generó el miedo de decir esta persona lo conoce a mi hijo, lo vio, a raíz de esto su hijo accede a pasarle el número y entonces ella se va a ver las llamadas de whatsapp, no tenía, pero tenía una conversación con un numero que no tenía nombre registrado, lo abrió y estaba vacío el chat, solo figuraba el número de teléfono y un avatar con un emoticon que tenía en la lengua un signo pesos, entonces se fue a ver la cuenta de mercado pago de su hijo y vio transferencias en ese día y otros días más de Santi Paco que le había hecho transferencias a su hijo, buscó fotos en el celular de su hijo, se metió en la memoria y encontró las fotos que su hijo le había mandado y en el chat con Pedro, este le decía “cuando hables con el tipo te va a decir como son las fotos que tenes que mandar”, porque la verdad que cuando vio las fotos, fue schockeante, eran fotos muy posadas, era su hijo, le costaba entender las poses, sus posturas, a veces los chicos tienen acceso a pornografía, pero después leyendo vio que la persona les pedía como se tenían que sacar y después hablando con su hijo le contó que las fotos con ropa interior tenían un precio, de atrás otro precio, de la parte de adelante otro precio, les pagaba montos diferentes. A preguntas responde que después de ver todo esto habló con su hijo, le preguntó y primero estaba reticente a contarle, después con vergüenza, luego tuvieron una charla con su hijo, le dijo que esto no era cualquier cosa, esto no es una macana, es algo grave, tiene consecuencias graves, si esta persona hoy te pide fotos, mañana que te puede pedir, no son cosas que ustedes puedan manejar, y su hijo después le contó que a uno de sus amigos le dijo que se podían encontrar en un lugar, que le pagaba el uber y le iba a dar \$30.000 pesos, se ve que con otros chicos planificó encuentros, no sabe si se concretaron o no. A preguntas responde que su hijo está bien, pero en su momento le dijo que no había pensado en las consecuencias, que solo lo vio como que era una

manera de tener plata rápida y fácil, en ese momento ella estaba en una situación de estar sin trabajo, ella pensó que a lo mejor eso lo llevó a su hijo a aceptar esto, porque ella venía de unos meses complicados laboralmente y su hijo le dijo que lo vio como eso, que no midió las consecuencias y que era una manera de tener plata rápida. Que en aquel momento su hijo tenía 16 años. __ Solicita la palabra la Fiscal manifestando que los menores y los padres de los mismos, solicitaron que se lo desaloje al imputado al momento de las declaraciones, por lo que no habiendo oposición por parte de la Defensa del imputado, se lo desaloja quedando este en una sala contigua, encontrándose representado por su abogado defensor”. _____

_____ Llegado su momento, el menor víctima J.M.F, (17) en presencia de su representante legal y previo haberse efectuado por el Servicio de Psicología del Poder Judicial, el informe de existencia de riesgo ordenado en el artículo 327 del Código Procesal Penal que establece que se encuentra en condiciones de declarar, expresó: (sic) “Todo comenzó el año pasado, en los primeros meses, marzo, en su grupo de amigos comentaban que había un tipo que te daba plata a cambio de fotos sin ropa, eso lo comentaron y luego le llegó un mensaje de una persona que no conocía, no tenía foto de perfil y un amigo le dijo que era este tipo y siempre que hablaba te decía que él iba estar para lo que necesites y ponía signos de pesos al comienzo y al final del mensaje, siempre comenzaba él las charlas, te buscaba, te pedía contactos de más chicos a cambio de darte plata por los contactos y así le fueron pasando números de más chicos, mas amigos y los iba hablando, en el mes de junio lo contactó, él le mandó fotos, le pasó la plata, no recuerda cuanto era, después no volvió a tener contacto, después de las fotos empezó a ofrecerle un encuentro por plata, le decía de un encuentro y si llevaba un amigo eran \$30.000 pesos para cada uno y les pagaba el taxi con el que iba al lugar. A preguntas responde que cree que le pasó 3 o 4 fotos, eran sin ropa, en una foto cree que se le veía la mitad de la cara, porque él quería que se le viera la cara, se lo pidió todo por whatsapp, por ahí le mandaba mensajes, nunca le mandó audio esta persona, tampoco le mandó fotos ni videos a él. A preguntas responde que pagaba desde \$3000 a \$7000 pesos, dependía de si era foto o de video. A preguntas responde que nunca se encontró con el hombre, tampoco ninguno de sus amigos, siempre le ofreció, pero él no aceptó, tampoco sus amigos. A preguntas responde que ahora se siente bien, tranquilo”. _____

_____ Luego compareció el menor víctima P.A.D, (17) junto con su representante legal y previo haberse efectuado por el Servicio de Psicología del Poder Judicial, el informe de existencia de riesgo ordenado en el artículo 327 del Código Procesal Penal que establece que se encuentra en condiciones de declarar, manifestó: (sic) “Que esta persona se comunicó con él por whatsapp, le pedía fotos y videos frecuentemente, le aclaraba que muestre la cara, que sí o sí muestre la cara, y una vez que pasó todo esto le pedía que se encuentren en distintos lugares, sí o sí quería encontrarse, le ofrecía sumas de dinero mucho más grandes, \$100.000, \$150.000 pesos para encontrarse, pero él nunca accedió, que esto pasó el año pasado a principios de año y una vez que se dio cuenta que estaba mal lo bloqueó, lo sacó de todos lados y a los pocos meses después se contactaron con su familia los de Ciber delitos. A preguntas de la Fiscal responde que mantuvo conversaciones con esta persona durante tres, cuatro meses, le pedía fotos suyas desnudo donde se le vea la cara en distintas posiciones y le pidió un video masturbándose. A preguntas de la Fiscal responde que él le mandaba fotos de cómo él quería que le mande la foto, pero no sabía si las fotos que le mandaba que le mandaba el imputado de ejemplo, eran de él u otra persona, pero le indicaba como tenía que hacer. A preguntas responde que el monto que pagaba variaba entre los cinco mil, diez mil, dependía de cómo mostraba la cara, que le mandó 10/12 fotos, 15 como mucho, siempre le pedía que se encontraran, lo hostigaba, le ofrecía que lo llevaba, le pagaba un remis, que se encuentren en un hotel de calle San Martín, era frecuente con eso, nunca lo vio en persona ni accedió a eso, le ofrecía hasta \$150.000 pesos por encontrarse, le pedía que le pase contactos de una personas que ya tenía el nombre, le pidió el contacto de un chico que se llama Tobías Pantoja, pero no lo conocía, no se lo pasó y le ofrecía plata a cambio de los contactos. Que no sabe cómo le llegó su contacto, le habló de la nada y nunca le dijo como llegó a él. A preguntas responde que cuando pasó todo esto lo afectó mucho a él y a su familia, fue como un duro golpe a lo que era su vida cotidiana, ahora está tratando de manejarlo lo más tranquilo posible para que se resuelva pronto. A preguntas de la Asesora responde que recuerda que solo le pasó un video, mostrando sus partes, no masturbándose. A preguntas de la Defensa responde que esta persona quería que se encontraran solos los dos. A preguntas responde que no realizó tratamiento psicológico por este tema. _____”.

_____ Finalmente, compareció el menor víctima T.F.A (17), quien previo

haberse efectuado por el Servicio de Psicología del Poder Judicial, el informe de existencia de riesgo ordenado en el artículo 327 del Código Procesal Penal que establece que se encuentra en condiciones de declarar, manifestó: (sic) “Que en su grupo de amigos se empezó a correr la bola que un señor te hablaba, vos le pasabas fotos y él te daba plata, lo contactó, pero él no sabía si era verdad o no, le pasó plata y él le mandaba fotos. A preguntas responde que lo contactaron en agosto, septiembre, habló durante dos semanas, hasta que se dieron cuenta que no estaba bueno y todos los chicos lo bloquearon, no sabe como tuvo su contacto, todo fue por whatsapp, al principio te pedía fotos, después videos, que hagas cosas en los videos o en las fotos. A preguntas responde que les pedía fotos desnudos, poses desnudos, él le mandaba por mensaje, le decía que hacer, le describía algo o le mandaba ejemplos, le mandaba fotos de otros chicos y le decía hace así, la foto le pagaba \$4000 pesos, el video \$8000, él nunca le mandó video, pero sabía que era más plata, le habrá mandado 4/5 fotos, le pedía que se le viera la cara, pero nunca mandó con la cara, igual le pagaba, después le mandaba mensajes y le decía que si le conseguía contactos de ciertas personas le mandaba más plata, le indicaba que chicos eran, pero no sabe como conocía a esos chicos, no le pasó ningún contacto, nunca se encontró físicamente con él, esta persona le decía que si se encontraban le daba más plata, pero nunca accedió. A preguntas responde que hoy se siente bien, un poco incomodo. A preguntas aclaratorias responde que el grupo de amigos donde se empezó a correr la bola eran compañeros de colegio”.

_____ La audiencia continuó el día 08 de Mayo de 2025 a horas 10:18, haciendo comparecer al menor víctima B.N.A., junto con su representante legal y previo haberse efectuado por el Servicio de Psicología del Poder Judicial, el informe de existencia de riesgo ordenado en el artículo 327 del Código Procesal Penal que establece que se encuentra en condiciones de declarar, manifestó: (sic) “Que no sabe por quien empezó esa persona, desconoce quién fue la primer persona que habló con el imputado, sabía que su amigo Pedro lo conocía, sabía quién era y que ofrecía, que él sepa, su amigo tampoco lo conoció personalmente, solo por whatsapp, lo conoció por él, le conto que hacía y que le daba a cambio, nunca se metió, no se quería meter, le parecía que no se tenía que meter, en el 2024 su amigo lo empezó a hacer con frecuencia y le contaba y él más que nada porque la mayoría de su amigos lo hacía se involucró. A preguntas de la Fiscal responde que le dijeron

en un principio que el tipo te pedía fotos de las partes íntimas y te daba dinero a cambio. A preguntas de la Fiscal responde que le pedía si había más chicos que se querían unir a lo que era esta movida, entonces su amigo le pasó fotos de amigos y de él de las redes sociales, que uno sube, y esta persona decía quien sí y quien no, a quien quería que le pase el contacto y a quien no, Pedro le pasó su contacto a el imputado y este le mandó un mensaje, ponía “que pinta” y signos de dinero, se suponía que uno ya sabía lo que había que hacer, les pedía fotos y luego un alias y les mandaba la plata y en el caso de él no había más charlas, le pedía fotos de las partes íntimas, le pedía poses en específico, le mandaba una foto de ejemplo, no sabe de quién eran esas fotos, que le mandó fotos suyas, cree que eran 6, menos de 10, videos no le mandó. El dinero lo hablaba con él, le podías pedir una cantidad buena de plata, él decía si sí o no, dependiendo si era video o foto, daba más dinero por hacer un video que una foto, que no sabe porque decía que sí respecto de algunos contactos y de otros no. A preguntas para que diga si tuvo propuesta de algún encuentro, responde que una o más, esta persona le mandaba una foto con fajos de dinero, cree que eran \$50000 pesos por encuentro, no sabe si se lo dijo a él o se lo contaron, que eran encuentros en un motel o en su casa y él pagaba el remis. A preguntas responde que hacerle la segunda lo entendió como que lo contacte con más gente, le pidió en particular a dos personas a Tobi Pantoja, que juega en Central Norte y Santi Flores de Gimnasia y Tiro, le mintió con que los había hablado pero nunca los habló. A preguntas responde que una vez Pedro le preguntó para que eran las fotos y le dijo que se las guardaba para él. A preguntas responde que actualmente se siente avergonzado por lo que hizo, por no haberlo pensado antes y no tomar conciencia de lo que estaba haciendo y lo que lo podía perjudicar a él y a su familia, no sabe para que eran esas fotos, no sabe que habrá hecho con esas fotos, está mal por no darse cuenta que podrían haber pasado cosas mayores. A preguntas aclaratorias responde que él lo conocía a esta persona por sus amigos, sabía su apodo Luis CN y que hacía con los chicos, Luis no sabe porque y CN por Central Norte, que el grupo de amigos era variado, su mejor amigo es Pedro y por él conoció a otros amigos que eran de Central Norte y ya estaban metidos”. _____

_____ A su turno, el menor víctima M.J.R.R, (17), junto con su representante legal y previo haberse efectuado por el Servicio de Psicología del Poder Judicial, el informe de existencia de riesgo ordenado en el artículo

327 del Código Procesal Penal que establece que se encuentra en condiciones de declarar, manifestó: (sic) “Que llegaron al chico este en mayo, junio, el número no recuerda quien de sus amigos lo tenía, pero en el grupo hablaban de que pedía fotos del cuerpo, fotos íntimas por dinero, también pedía el número de otros chicos, que le pasaron fotos, números de amigos por dinero y él les especificaba como las quería y él les daba plata por transferencia, por mercado pago, nunca se encontraron con el imputado. A preguntas responde que le llegó el número a través de su amigo, él vio el dinero y accedió a eso, lo contacta, le habla, le pedía fotos íntimas, le mostraba un ejemplo, y le daba plata, era solo de querer fotos de ellos, él les mostraba fotos de otras personas y él las tenía que imitar, le mandaba un mensaje y le decía, “hola te puedo dar plata”, mándame una foto, no recuerda cuanta plata le pasaba, pero eran aproximadamente \$10000 pesos, no más que eso, él no le mandó videos, pero sí le pidió, fotos sí le mandó, no imitaba las fotos, que el imputado le pedía que se le viera la cara, que muestre el rostro o el cuerpo completo, que él no le mandó fotos tuyas, las sacaba de google o de algún navegador y el imputado le creyó y le pagó, que le pidió contactos de otros chicos de su edad y le daba nombres específicos, le pasó contacto de amigos, no sabe cuántos, le pagaba por esos contactos, todo transfería desde la misma cuenta. Que siempre o en reiteradas veces quería llegar al encuentro, que se encuentren con otros chicos, pero él nunca accedió, ni le dijo que sí, que el imputado le decía que vaya con sus amigos y les ofrecía más plata, pero no llegaron a acordar un lugar porque siempre le dijo que no, no recuerda cuanto le transfirió de plata, esto fue desde mayo a agosto, hasta la fecha de la denuncia. A preguntas aclaratorias responde que el imputado nunca supo quién era el imputado ni como se llamaba, lo habló a través de su amigo Pedro, se contactó con él, pero nunca le dio su nombre, ni le mostró su cara.”

_____ Luego compareció el menor víctima A.C.R. (16), junto con su representante legal y previo haberse efectuado por el Servicio de Psicología del Poder Judicial, el informe de existencia de riesgo ordenado en el artículo 327 del Código Procesal Penal que establece que se encuentra en condiciones de declarar y manifestó: (sic) “Que este tema comenzó en Junio, Julio, su compañero de curso, J.G., contaba que tenía un contacto que pedía fotos por plata, que sería plata sucia, al principio no le dio interés, después le dio interés porque quería pagar unas cosas y ahorrar dinero, se contacta, le

explica cómo era la forma, las fotos, le enviaba ejemplos para poder sacar la foto y enviárselas, no le daba más de \$2500 pesos por foto, que en un momento él le contaba que a veces podían ser fotos más determinantes y él le dijo que nunca le pasaría ninguna foto de su rostro, en un momento no sabía su nombre, lo eliminó y lo bloqueó y más adelante por sus compañeros descubrió que lo habían agarrado y lo habían encerrado y lo llamaron para declarar. A preguntas de la Fiscal responde que él se contactó primero con Santi Paco, para saber del tema y este le explicó como era su forma de trabajo, tipos de fotos y forma de pago, que él le dijo a Guaymas que le interesaba el tema porque quería comenzar a ahorrar y pagar unas cosas que quería, le pedía fotos con ropa y desnudo, pero eso eran fotos por plata sucia, a veces le pasaba ejemplos de un chico tirado en una cama todo desnudo, le mandó ejemplos pero nunca le pasó para recibir la plata, él se las pasó para ver si estaban bien, pero no se las pasó más. A pregunta responde de que él no quería mostrar el rostro, por si las vendía o las mandaba a cualquier lado, esto se lo adelantó, que no se acuerda si le mandó fotos íntimas, pero recuerda la foto del chico tirado en la cama, pero no recuerda si le mandó fotos suyas desnudo. A preguntas responde que recibió no más de \$2500 pesos, que su compañero J.G. le explicó un día que si él le pasaba el contacto de compañeros de República de Campo Castañares, recibía plata, a J.G. \$8000 pesos y a él la mitad, le pasó el contacto de Lucas González, hablaron y no sabe nada sobre ese tema, no le pagó por ese contacto A preguntas responde que a él no le propuso nada más, no le mandó mensaje para encontrarse, nunca se lo mandó y si le hubiese mandado no se lo hubiese respondido. Que recibió plata en su cuenta por fotos, sí le mando fotos. A preguntas responde que se siente como víctima de este caso, al principio pensó que iba a estar bien y después quedo como víctima de todo esto. A preguntas de la Asesora de Incapaces, responde que el imputado no le daba más de \$2500 pesos por fotos, que no estuvo más de un mes hablando con él, solo le contaba sobre este tema, le pedía fotos como del brazo, estando con ropa y le pagaba, pero no sabe si le pasó fotos de sus partes íntimas, no lo recuerda. A preguntas aclaratorias responde que el que le pasó el contacto era su compañero de colegio que comenzó a promocionar este contacto, y a contar de que trataba, y el contacto que le pidió el imputado fue del club de fútbol República Campo Castañares, él juega ahí, Santi Paco le explico como Guaymás que si le pasaba un contacto de Castañares podía recibir \$8000

pesos, la mitad para J.G., su amigo, y la mitad para él”. _____

_____ Finalmente, compareció el menor víctima R.Z. (16), junto con su representante legal y previo haberse efectuado por el Servicio de Psicología del Poder Judicial, el informe de existencia de riesgo ordenado en el artículo 327 del Código Procesal Penal que establece que se encuentra en condiciones de declarar y manifestó: (sic) “Que esto fue hace dos años que comenzó su grupo de amigos de la técnica, empezaron hablar sobre esto, que es el ciber delito y como persona sin interés del tema no le dio importancia, pasaron los días y un amigo le pide su alias, se lo da, le llega una plata y después se la piden, se la devuelve y se olvida de esto, deja de pensar y el año pasado a mediados de diciembre lo llaman a su papá citándolo y ahí se enteró que habían pasado fotos íntimas a esta persona, le explican que pasó, sí tuvo contacto con este señor, se comunicó por Instagram, después por whatsapp, pidiéndole fotos y videos, a todo esto pagaba una determinada plata por cada foto y por cada video, y le negó, y después siguió, lo bloqueo de instagram y de whatsapp y lo citaron a esta audiencia, eso es lo único que puede decir. A preguntas de la Fiscal responde que le pedía fotos sin ropa y videos desnudos, siempre mostrando las partes íntimas, le pedía que sea completamente desnudo y mostrando las partes íntimas, no le pedía que muestre nada más, por eso él ofrecía dinero, por video \$10.000 y por foto \$2000, transfería el dinero, pasaba la plata apenas mandabas la foto; que en su cuenta recibió plata, \$32000 es el monto que le llegó, que te daba \$60000 si se juntaban en algún lugar específico, les decía si se podían juntar en algún lugar y les pagaba, él mandaba una lista con los precio de las fotos, videos y decía que si se veían pagaba, se lo dijo por whatsapp y después se hablaba sobre las fotos y videos cuanto cobraba. A preguntas responde que la pasó feo el año pasado psicológicamente, mentalmente, carga con este peso de pensar que no quisiera que le pase lo mismo a sus amigos y primos. A preguntas de la Asesora responde que él no le pasó fotos. A preguntas de la Defensa responde que estuvo en tratamiento psicológico, no recuerda el nombre de la psicóloga, no presentó constancia en la Fiscalía. A preguntas aclaratorias responde que en el colegio hablaban de las fotos, cuando salían del taller se juntaban y tiraban comentarios estoy en esto, se hacía un vínculo, se pasaban fotos, contactos, después se comunicó con él y le pasó una lista donde describía cada cosa, por cada foto cuanto pagaba, por dos o tres fotos, por video, si había un encuentro también pagaba, eso se lo mandó

por Instagram y después se comunicó por whatsapp, él creía que era un amigo y le pasó el contacto, después se enteró que era esta persona que tenía vínculo con sus compañeros”._____

_____ La audiencia continuó el día 09 de Mayo de 2025 a horas 10.04, haciendo comparecer al testigo Roberto Claudio Canavides, quien a preguntas de las partes, dijo: (sic) “Que le llegó un celular Motorola, G13, con el objetivo de extraer información, todo lo que se pueda, utilizó una herramienta israelí que se utiliza en todas las empresas del país y en ámbitos investigativos, para poder extraer lógicamente, que es donde se accede a través de los aplicativos que tiene el celular y el system es a nivel carpeta, sistema de archivos, a raíz de eso construye un informe que genera la herramienta y se entrega a la Fiscalía para la investigación, toda la información salió de un dispositivo móvil, la información se entrega para análisis, él solo hace las extracciones y adecua el sistema para que pueda ser utilizado por la parte investigativa, esto se hace a diario para peritar celulares, discos, lo que sea. A preguntas aclaratorias responde que la extracción se hizo el 12/09/2024”. _____

_____ A su turno, G.A.B., (18), declaró en forma presencial: (sic) “No se acuerda el mes, pero fue el año pasado, primero un amigo le contó que hablaba con este chico, no sabe cómo lo contactó, que le mandaba fotos y el señor le mandaba plata, el amigo se llama Fabricio, pasó el tiempo y un día el imputado, le preguntó a su amigo si no tenía más amigos para buscar más gente y le pasó el contacto de otro amigo y le habían mandado fotos, estos amigos se llaman Agustín y Fabricio, después con el tiempo vio que los dos lo habían hecho y le pasaron su contacto, también lo hizo y le mandó plata, su amigo le pasó el número y el imputado se contactó con él, le planteó lo de las fotos y más ofertas, videos, pero él no hizo, pero se lo ofreció, uno ponía el precio y él te lo daba. A preguntas responde que no se acuerda bien que le dijo el imputado cuando lo contactó, pero le dijo que su amigo le había pasado el número y si a él le interesaba y ahí después siguieron, le preguntó si tenía amigos, él le dijo que no y nunca más supo de él. Que le pedía fotos sin ropa, él nunca lo había hecho, no sabía bien como era, pedía que salga la cara y el cuerpo desnudo, esa era la única petición, después nada más, él le mando una foto, le pagó por esa foto, le transfirió a naranja X, también le ofreció videos, pero lo rechazó, quería seguir hablando con él y que le pagaría y él le dijo que no, después a las dos, tres semanas, le preguntó si tenía más,

le ofrecía plata a él por pasarle el contacto, y si este amigo le pasaba fotos, le pasaba plata a él, pero su amigo Fabricio también tuvo la misma propuesta y le pagaron por pasar contactos, nunca se encontró físicamente con el imputado. A preguntas responde que se siente normal, no se siente afectado. A preguntas responde que la foto que le pasó se le veía la cara, era una exigencia de él. A preguntas de la Defensa responde que no le comentó esta persona para que quería las fotos, pero tenía conversaciones subidas de tono, pero nunca le preguntó. A preguntas aclaratorias responde que el imputado le hablaba a través de mensajes y Agustín y Fabricio eran amigos del barrio”.

_____ Luego compareció el menor víctima S.B.M., junto con su representante legal y previo haberse efectuado por el Servicio de Psicología del Poder Judicial, el informe de existencia de riesgo ordenado en el artículo 327 del Código Procesal Penal que establece que se encuentra en condiciones de declarar y manifestó: (sic) “ Todo empezó cuando un amigo de nombre J.G., les contó en el curso sobre este señor, a él le interesó por la plata, y le dijo que le pase su número de celular, se lo pasó, este hombre lo contactó y le pidió fotos de su pito, y le pagaba, no se acuerda por cuánto tiempo, no fue más de un mes, y también una vez le mandó una foto con muchos billetes, eran como \$40.000 pesos y le decía que se los daba si tenían un encuentro, que si pasaba se encontrarían en los mil negocios en calle San Martín, él le dijo que no, le parecía muchísimo, ahí se dio cuenta de que podía pasar algo más, que lo podían secuestrar y dijo que no, después siguió mandando fotos, eso fue todo. A preguntas de la Fiscal responde que no recuerda cuantas fotos mandó, pero eran mostrando el miembro, eran sin la cara, cuerpo completo, y por cada foto le pagaba \$5000 pesos, era un precio estándar, además le pidió el encuentro, pero él le dijo que no, no le pidió nada respecto a otros amigos. A preguntas responde que J.G. es compañero y amigo de él”.

_____ Llegado su momento, la testigo Valentina Cornejo dijo: (sic) “El informe es del 16/10/2024. Le tocó analizar el archivo que surge de la extracción de la información extraída por el Gabinete de Informática del CIF, sobre el teléfono secuestrado en el domicilio del imputado Santi Paco. El primer objetivo era ver si el teléfono secuestrado coincidía con el teléfono que les había informado la empresa Telecom, de las declaraciones de los menores en Fiscalía surgían dos números de teléfonos, uno terminado en 333 y otro en 382, esas dos líneas se solicitó información a Telecom y

estaban registradas a nombre de Santi Paco, tenían un numero de IMEI, el número del aparato telefónico ese número coincidía con el número de Telecom, esas dos líneas se utilizaron con Whatsapp, y se extrajeron más de 60.000 imágenes, de las cuales el mismo software que realiza la extracción, utilizando inteligencia artificial, ya las clasifica como sospecha de abuso sexual infantil por lo menos a 1335, además de los más de 5000 videos que se extrajeron, ya clasifica por lo menos 90 como desnudez. El segundo objetivo de este informe era ver si las conversaciones con las víctimas menores estaban en ese teléfono, entonces tuvieron que ir a ver quiénes eran las víctimas, como llegaron a las doce víctimas identificadas, en las denuncias surgían dos números de teléfono investigado y una cuenta de la billetera virtual naranja x desde donde los niños recibieron las transferencia, se pidió información a la billetera virtual Naranja X y se pudo ver que aparte el señor Santi Paco enviaba y recibía a otras billeteras virtuales que fueron mercado libre, uala, mercado libre, brobank, y personal pay, cinco cuentas, billeteras virtuales a las que se orifico y se recibió información. A preguntas aclaratorias responde que hay un solo aparato telefónico que se lo vinculó a dos líneas telefónicas y esas dos líneas telefónicas son de personal Telecom, eso fue vinculado a través del IMEI y de la extracción que las nombra como utilizadas dentro de ese aparato. Que a ella le piden que busque si las conversaciones con los menores víctimas estaban en esa información que se extrajo del teléfono, para saber que personas tenían que buscar en el teléfono se ofició a todas las billeteras virtuales y viendo número de DNI se podía saber que eran menores de edad, cuando uno realiza una transferencia le dicen el CBU de la cuenta a la que estoy transfiriendo y el CUIL de la persona titular, viendo los CUIL se pudo saber quiénes eran menores de edad, de esas transferencias de las cinco billeteras, el centro es el señor Santi Paco y todos los que surgen son los menores de edad involucrados. Se realizó la lectura de las conversaciones con esos menores y se pudo determinar que el usuario de ese teléfono, el señor Santi Paco, tenía un modus operandi, un modo de conversar con estos menos muy marcado, se contactaba y les decía si querían dinero, les decía “vos me pasas un pack de fotos y yo te paso plata, tanta plata por tantas fotos o tanta plata por videos”, los niños empezaban a enviar videos y el señor les indicaba como, que se te vea la cara, les mandaba una foto de ejemplo de otra persona diciendo que sean así las fotos, era una foto de un menor de edad en una

pose sexual para que ellos imitaran esa foto, ellos seguían mandando, les decía “no de cuerpo entero”, “no que se te vea la cara para saber que sos vos”, como se sabe que todos estos menores mandaron fotos, porque son los que surgen de las transferencias, sino le mandaban fotos como él quería, Santi Paco, no pagaba; a su vez una vez que había como una relación de confianza, le decía “tenes algún amigo fachero que necesite plata”, “haceme la segunda y si tus amigos me pasan yo te pago”, a veces los menores le mandaban fotos para ver si le interesaba algún amigo y Santi Paco decidía si le parecía fachero, “si pásame el contacto” y si no le gustaba le decía que no le gustaba y pasaban a otro, una vez que había muchos mensajes, el señor Santi Paco mandaba una fotografía de muchos billetes, y ponía “por encuentro \$40.000, \$50.000 hasta \$100.000 vieron en los mensajes, eso en efectivo, por eso no surgen en las transferencias esos montos de dinero porque decía “por encuentro plata en efectivo” y a veces les decía nos encontramos en la avenida San Martín, en los 100 negocios y te doy pata en efectivo, con respecto a los encuentros no se pudo determinar fehacientemente si se realizaron o no, porque no había transferencias, porque eso se pagaba en efectivo, pero si se vieron mensajes en los que Santi Paco decía “no te puedo transferir ahora, me quede sin plata para cargar, porque me encontré con un chico”, pero los mensajes realmente diciendo que se encontraron no están, porque hay muchísimos mensajes borrados, estas son algunas capturas de las conversaciones que son muy extensas, lo que está en verde son los mensajes enviados por Santi Paco que figura como TIN en whatsapp, los azules son los menores que conversan con él, se puede ver que Santi Paco empezaba interactuando con los menores diciendo “pinta pack por plata, bro”, se trataban de hermanos, se ven mensajes borrados y ahí está como Santi Paco les dice “así no, cuerpo completo” cuando ellos empiezan a mandar, como los menores no sabían bien cómo mandar, Santi Paco, les iba indicando y muchas veces les mandaba imágenes de muestra de cómo quería que ellos posaran, se muestra un chat con uno de los menores J.M.F donde Santi Paco le pregunta la edad y este le dice 14 años, todos los menores están agendados en el teléfono del señor Santi Paco, este chico estaba agendado como “Jota” y Santi Paco como “Tin”, nuestra imágenes de muestra donde le dice “así bro, cuerpo entero”, indicándole como quería las fotografías, habla de la edad, son muy extensas las conversaciones, se ve como los menores pasan su alias una vez que mandan imágenes, y Santi Paco les ponía “ahí

tenes prueba que pago”, porque los menores desconfiaban de mandar la foto y que no les pagara, “que ese vea la carita, apoya el cel en el espejo y que saque entero, todo desnudo rey, sin una vez”, o sea que los menores no configuren las imágenes para que después se eliminen, paga \$3000, ese menor es T.A., agendado como Tomy y con el alias corroboraron su identidad, en otra conversación le ofrece a P.A. \$50.000 “si te pinta”, el menor le pregunta que tienen que hacer y hay un mensaje borrado, cuando ofrecía esa plata era por un encuentro pero se borraron los mensajes, se ve como el menor P.A. le pasa el contacto de otro amigo “mira que es re fachero”, que en las conversaciones se ven las fechas y la hora de la comunicación, P.A. conversa con Santi Paco, el primer mensaje es de Diciembre de 2023, puede ser que haya mensajes anteriores borrados, manda el contacto y Santi Paco le pone “no es fachero”, como que no le gusta porque no es facha, le ofrece “\$20.000 por un video hasta acabar, también le pedía a los menores que quieran encontrarse, por eso ofrecía más plata, otro chat con el menor R.Z. donde se puede ver claramente que le dice “algún amigo que le pinte pack por plata, te paso plata si me segundeas”, hace referencia a que le haga como de enganche, dame un contacto y si ese contacto me pasa fotos y videos, yo a vos te pago, el menor R.Z. le manda una foto le pregunta “de que te mando foto”, y Paco le dice “entero, desnudo” “te caigo ahora con la plata”, arreglan un encuentro y R.Z. empieza a decirle “tampoco nos vamos a demorar mucho”, Santi Paco le ponde “pero tampoco diez minutos, treinta minutos son \$30.000” por un encuentro que habían arreglado, después conversaciones donde Santi Paco le decía “que onda, te masturbaste hoy, m estoy por encontrar con un pibito, se escapa para vernos” y le manda la captura de una conversación que tiene con otro menor para encontrarse; otra conversación con M.J.R.R. donde Santi Paco le ofrece \$50.000 por pajearte, estaban arreglando un encuentro le pide amigos que quieran plata, te paso \$6000 por hacerme la segunda, le habla de \$100.000 por encuentro y el menor le pregunta “Tin te llamas”, Martín le contesta Santi Paco, y le dice “que onda pack por plata” el menor manda una imagen y le pone “cuerpo completo asía como mandan todos los pibitos”, otro es B.N.A, le dice “así sacate bro”, pasándole el modelo de cómo quería la foto, “si me pasas algún amigo, te paso plata”, “encuentro por \$30.000 pesos”, el menor pasa el alias y le vuelve a ofrecer encuentro “tengo \$50.000 en mano, no te pinta”, que hay que hacer pregunta el menor y Santi Paco le contesta

“por pajearte y repetimos cuando necesites, un par al mes”, lo tiene agendado como Bauti, le manda imágenes de amigos y Santi Paco le dice que no, pide otros amigos; otra conversación con T.A. quien le manda una imagen vestido y desnudo, y Santi Paco le vuelve a pedir que lo segundee con otros aigos y le ofrece juntarse por \$40.000 en efectivo; el menor A.C.R. empieza diciéndole “paso plata por pack, por foto” le ofrece “hagamos negocio, tenes amigos que necesiten plata, haceme la segunda y te paso plata”; después el menor D.A.C. hay muchos mensajes borrados por eso la conversación no se entiende bien, le manda fotos y le manda el alias le pregunta como sabía si pagaba y le dice que le pregunte a sus amigos, y al mandarle la foto le dice “la foto es con carita, entero y de costado” indicándole como quería la fotografía, otro menor A.G.B. le manda fotos vestidos, y Santi Paco le dice “con ropa interior aunque sea y te paso plata”, le manda un video y le dice “así no, de cuerpo completo” y luego hay una conversación donde el menor le dice “ya se me bajó, seguimos mañana” y Santi Paco le dice “así nomás dormida y temando \$4000, otro menor S.B.M. manda un video y le dice “así no, no parece tuya, parado de costado”, luego le pasa el menor el alias, le dice “haceme la segunda con amigos y te paso \$5000”, hay una captura de que estaban arreglando un encuentro en los mil negocios, donde los citaba, ahí nos juntamos y a la vez manda la imagen de un telo, agendado como telo bro centro, se juntaban en los mil negocios en la Avenida San Martín y después parece que se iban a un hotel alojamiento, les pasa imagen de amigos, esta facha, quieres el numero y le dice “esta maso”; otro menor J.G. le envía una imagen, le dice “cuerpo completo y que se te vea la cara”, le pide algún amigo para segundear y le pasa plata, si se prenden bro, te paso plata, pero no les digas que pido fotos de culo, los espantas, hace referencia “me quede sin filo para transferir, pintó con un pibito encuentro, por eso” eso le dice Santi Paco, hay otro momento el 28/07 donde le pedía fotos a J.G. es que estoy con mi familia en un restaurante y Santi Paco le dice “lo haces en el baño”, se ve que el imputado veía a menores en las redes y le pedía que le hagan contacto y los menores le decían que no lo conocían, le dice “hablale a los pendejos que están en las apuestas, esos se prenden”, luego se muestra una captura del mosaico de algunas de las pocas fotos cuando uno abre la galería de fotos de la extracción, imágenes como ejemplos, también se observan videos, se ve de todo un poco, pero siempre desnudos, se observa una foto de un cepillo de dientes que se está

introduciendo un menor. Son videos e imágenes enviadas y recibidas por whatsapp descargados de telegram y de otras aplicaciones, videos hay más de 500 e imágenes más de 60.000, los videos están asociados con las conversaciones que se expusieron y cada una de las imágenes tiene una ruta que la vincula con la conversación del menor. Se exhibe un video de P.A. que le envía a Santi Paco y en el informe consta la fecha en que fue enviado y otro video en el que se observa a un menor introduciéndose un cepillo de diente en el ano, pero no se logró identificar a que menor correspondía, eso figura en el informe, después otro video de un menor masturbándose, con la cara tapada con el dibujo de un reloj, aclarando la testigo que así fue enviado el video. Respecto a las conclusiones de su informe todas las conversaciones con los doce menores estaban en el teléfono, todos los menores estaban agendados en el teléfono de Santi Paco, los doce menores intercambiaron fotos y videos con Santi Paco, por eso figuran en las transferencias, recibieron plata, se pudo ver el ofrecimiento por fotos, por videos y por encuentros físicos y por contacto de amigos para poder Santi Paco seguir contactando menores, se podía ver las transferencias realizadas desde las distintas billeteras virtuales que sea analizaron. A preguntas aclaratorias responde la Fiscal que el informe se compone con la pericia en sí, el material analizado y las conclusiones extraídas por la analista, todo eso forma parte de lo que es el informe total, allí uno puede ver en base a los números de teléfono de cada uno de los chicos, la conversación completa y además hacer click y nos lleva a los videos, dentro del marco de cada conversación, que nos lleva a la foto y video acorde a esa conversación, a cada menor, después el informe está compuesto por lo que son los extractos bancarios en donde hay constancia de las transferencias realizadas y figura el número de transferencias que realizó cada menor, por ejemplo P.A. dio 10 fotos porque recibió 10 transferencias, menos que lo que figura en el informe no. A preguntas aclaratorias responde la Fiscal que los extractos bancarios muestran las transferencias realizadas por Santi Paco a terceros y se fueron analizando las cuentas que recibían las transferencias, encontrando a los menores de edad identificándolos por sus numero de cuil lo que permitió detectar quienes eran menores de edad, también se pidió informes sobre los ingresos del imputado Santi Paco para investigar si había una red por detrás, de donde recibía plata para financiar esto, pero no se logro determinar nada que les diera alguna sospecha. A preguntas aclaratorias responde que no s

analizaron las 60000 imágenes, porque es imposible, sino que se veía la ruta de donde se obtenían esas imágenes y se pudo ver que las imágenes al teléfono llegaban por WhatsApp, por Telegram, son aplicaciones de mensajería que utilizaba el señor Santi Paco en su teléfono. A preguntas responde que respecto a la franja temporal, los menores el que empieza la conversación más antigua es P.A. en Diciembre de 2023, todos hasta Julio del 2024. Se le exhibe el informe de fojas 173/175 de fecha 16/10/2024, reconociendo el mismo”. _____

_____ Finalmente, el testigo Guillermo Manuel Alejandro Zarate, declaró: (sic) “40/50 del legajo. En relación al hecho investigado, la Fiscalía le solicitó la realización de una constatación del domicilio en el barrio El Rosedal, calle Delfín Huergo, donde a través de entrevistas con vecinos y la obtención de datos a través de fuentes abiertas y cerradas de información, concluyeron que el imputado residía en ese domicilio, una vez informado a la Fiscalía, el juzgado de garantías de la Octava Nominación, ordenó el allanamiento de la morada, donde se apersonaron con personal policial y se efectuó el allanamiento con presencia de testigos, esto es en zona oeste de la ciudad, una vez en el lugar ingresaron a la morada y dieron lectura en voz alta del contenido de la orden de allanamiento, encontrándose en el interior el señor Santi Paco, en donde luego de hacer la lectura se realizó el registro de la morada, realizando el secuestro de un teléfono celular, marca Motorola, propiedad del señor, dos gabinetes uno marca Banghoo y Sentey, un pen drive y comprobantes de pago fácil, siendo estos los únicos elementos que se hallaron en el domicilio, finalizando el procedimiento retirándose del lugar, previo hacer el embalaje y el resguardo de los elementos secuestrados, trasladando al imputado Santi Paco a la Alcaldía General, de acuerdo a lo solicitado por la Fiscalía y ordenado por el Juzgado de Garantías, siendo ahí donde finalizó su intervención. Se exhiben los informes de fojas 40/50, informe del allanamiento e informe de fojas 28 y vuelta, tares de campo, reconoce los mismos”. _____

_____ VI) La audiencia continuo el 12 de Mayo de 2025 a horas 09:46, donde se dispuso la clausura del debate y se formalizó la incorporación de las siguientes pruebas: 1. Denuncia realizada por Mónica Isabel Fernández Cardozo, que dio origen a la A.V. N° 114/24 (fs. 1); 2. Capturas de pantalla aportadas por la denunciante de transferencias y soporte magnético -DVD-(fs. 02), marca Imation de 31/06/2024 y se identifica en número de

AV 114/24; 3. Informe de Telecom de titularidad de línea e impacto de antenas (fs. 09/13). 4. Informe de movimientos de cuenta de Naranja X (fs. 17/21); 5. Informe de movimientos de cuenta de Brubank (fs. 26/27); 6. Tareas de campo realizadas por el Of. Ayte. Guillermo Zarate (fs. 28); 7. Acta de audiencia de imputación de Martín Ezequiel Santi Paco (fs. 39); 8. Informe de allanamiento del Of. Ayte. Guillermo Zarate (fs. 40); 9. Acta de procedimiento de allanamiento (fs.43); 10. Informes bancarios (fs. 58/60); 11. Captura de imagen de transferencia (fs. 71); 12. Captura de imagen de datos y transferencias (fs. 74/77); 13. Captura de imagen de transferencia (fs. 85); 14. Captura de imagen de transferencia (fs.87); 15. Informe de movimientos de cuenta de Naranja X (fs. 96/100); 16. Captura de imagen de dato de transferencias (fs. 102); 17. Extracción de conversación de WhatsApp extraída y contenida en soporte magnético -dvd- (fs. 108) marca Imation, conversación de A.C.R. firmado por el menor y sus padres; 18. Captura de imagen de datos de transferencias (fs. 110); 19. Captura de datos de transferencias y conversaciones (fs. 112/115); 20.-Informe de cuenta, movimientos y datos de UALA (fs. 123/130); 21. Captura de imagen de datos de transferencias (fs. 134); 22. Informe de cuenta de MercadoPago (fs. 139/141); 23. Informe de Ing. Roberto Canavides, con domicilio laboral en el Gabinete de Informática Forense del Departamento de Investigaciones y Criminología del Cuerpo de Investigaciones Fiscales del Ministerio Público de Salta, de la pericia informática sobre el dispositivo electrónico del acusado (fs. 156/170); 24.- Acta de audiencia de ampliación de imputación (fs. 171); 25. Informe de Valentina Cornejo, investigadora de la Fiscalía Penal especializada en Ciberdelincuencia, sobre análisis pormenorizado de la pericia informática (fs. 173/174), este informe está en papel y en soporte digital, DVD marca Memorex, AP 114/24 y en la parte inferior 1.1 multimedios; 26.- informe del RNR y planilla prontuarial actualizada del imputado (fojas 311/312 y 361); 27. Informe psicológico donde consta que se abstuvo de declarar; 28.- Informe socio ambiental del imputado (fojas 317/321); 29.- informe psiquiátrico (fojas 187/188), 30.- partidas de nacimiento de todos los menores de edad involucrados. (fojas 211/228)._____

_____VII) Finalmente, la Fiscal Penal Especializada en Ciberdelincuencia, doctora Sofía Cornejo Sola, por el Ministerio Público Fiscal y el doctor Roberto Adrián Reyes, en representación del imputado Santi Paco, formularon sus alegatos con sus correspondientes replicas,

sosteniendo la primera la acusación originaria, solicitando se lo condene a una pena de 18 años de prisión efectiva, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de grooming (12 hechos); corrupción de menores (6 hechos) y promoción a la prostitución (6 hechos), previstos y reprimidos en los artículos 131, 125 y 126, último párrafo del Código Penal, todo en concurso real; en tanto la defensa solicitó se lo condene a la pena de 10 meses de ejecución efectiva por el delito de grooming y dejó planteado aspectos atinentes a la tipicidad de los delitos de corrupción de menores y promoción de la prostitución de menores, tras lo cual quedó clausurado el debate y los autos en condiciones de dictar sentencia; y _____

_____CONSIDERANDO: _____

_____ Que habiéndose llevado adelante el juicio oral y público fijado en autos, a tenor de lo descrito como resultados del debate y de la discusión final que consolidara las posiciones y teorías del caso de las partes, advierte el tribunal la compleja materia traída a resolver, a partir de la diversa conducta involucrada e imputada a Martín E. Santi Paco con la formulación de los cargos y su defensa y descargo técnicos. _____

_____ La acusación, quedó precisada a doce (12) hechos con (conductas) encuadre en el tipo penal del artículo 131; seis (6) hechos con (conductas) en encuadre en el tipo penal del artículo 125, y seis (6) hechos con (conductas) en supuesto encuadre en el tipo penal del artículo 126, último párrafo y en concurso real (art. 55 C.P.), todos del Código Penal. _____

_____ Por razones y conveniencia metodológicas y bajo un criterio sistemático, se analizará primero si tras el debate existen hechos fehacientemente acreditados, vinculados con la acusación efectuada o la defensa esgrimida, y en la eventualidad, avanzar en la cuestión jurídica pertinente. _____

_____ Corresponde dejar sentado, que como lo explicara la fiscal de la causa y lo atiende específicamente el artículo 131 del Código Penal (señalado como aplicable a la conducta atribuida y en primer punto analizada), los hechos habrían tenido materialidad en el universo digital en el que en lo que aquí respecta, las personas humanas se conectan, informan, comunican, trabajan, estudian, expresan y actúan amplísimamente, accediendo a través de dispositivos electrónicos (teléfonos celulares, computadoras, etc.). Esto, implica necesariamente utilizar una terminología particular que se aclarará y empleará en forma llana y usual sin pretender rigor científico y sin mayores

implicancias, solo en la medida que permita la mayor claridad en el desarrollo del presente, para lo cual también se utilizarán abreviaturas con su debida aclaración. _____

_____ No es excesivo mencionar que en tanto la causa involucra personas menores de edad, serán mencionadas solo con sus iniciales, ya que se omitirá usar el nombre completo para preservar su identidad y su derecho a la intimidad y confidencialidad, en acatamiento de la Convención de los Derechos del Niño (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, Ley 23849) y las Leyes 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y eventualmente 26522 de Servicio de Comunicación Audiovisual. Debe precisar desde aquí, que conforme con la documentación obrante a fojas 211/228 (partidas de nacimiento y DNI), con las declaraciones formales en los estrados y con la intervención de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 7, tal estatus, calidad o condición, quedó debidamente acreditada. En merito efectivo del debate formalmente desarrollado, cabe poner de resalto también la plena deferencia y respetuoso trato de las partes hacia todas las personas comparecientes e intervinientes, particularmente a las menores de edad. _____

_____ Basta aclarar entonces que los datos de identificación surgen específica y explícitamente en la documentación y registro a los que se alude en cada apartado. _____

_____ En este sentido, además, vale reiterar que se informó al tribunal que los equipos de grabación de video y audio instalados en las salas para juicio a partir de la implementación del plan piloto definido por la Acordada 13848 de la Corte de Justicia de Salta y vinculadas, se encontrarían permanentemente encendidas, de manera tal que en ejercicio de las facultades legales establecidas por el artículo 448 del Código Procesal Penal, como forma de garantizar el interés superior de los menores involucrados pero asegurando el debido proceso y el derecho de defensa efectiva del acusado, se ordenó la desconexión de tales equipos durante la audiencia y mientras se recibieran los testimonios de los menores y de los técnicos haciendo conocer el material involucrado, visualizado en el juicio sin público, con sala cerrada, así como la eliminación de los archivos temporales o de registro que pudieran haberse generado en los equipos informáticos utilizados. _____

_____ I) Tras la lectura del requerimiento de remisión de la causa a juicio y la apertura del debate, se escuchó el testimonio de Mónica Isabel Fernández Cardozo quien sobre la denuncia que efectuó el día 30/07/2024, que diera inicio a la investigación preliminar desarrollada por la Fiscalía especializada en ciberdelitos explicó que revisando el teléfono de su hijo J.M.F., vio en la aplicación wsp una conversación (chat) con uno de los chicos (P.A.D.) que le decía que lo *segunde* con él, que mandara fotos del pingo (pene), que era un chat con una persona de la que figuraba solo un número sin más datos, emojis (imagen pequeña o icono digital que en el ámbito digital representa una emoción, un objeto, una idea, etc. cfr. RAE) de caritas con el signo pesos (\$), que vio q había recibido transferencias de una persona de apellido Santi Paco, que en la memoria del teléfono encontró fotos, tomadas desde atrás, desde adelante, que tenían precios diferentes, y que le contó que a uno de sus amigos Santi Paco le dijo que se podían encontrar y por eso le entregaría la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) y que su hijo en ese momento _____ tenía _____ 16 años. _____

_____ A.- A su turno, el menor J.M.F. nacido en 2007, y actualmente de 17 años de edad, contó que todo había comenzado el año pasado, en los primeros meses, marzo, en su grupo de amigos comentaban que había un tipo que te daba plata a cambio de fotos sin ropa, eso lo comentaron y luego le llegó un mensaje de una persona que no conocía, no tenía foto de perfil y un amigo le dijo que era este tipo y que siempre que hablaba te decía que él iba estar para lo que necesites y ponía signos de pesos al comienzo y al final del mensaje, siempre comenzaba él las charlas, te buscaba, te pedía contactos de más chicos a cambio de darte plata por los contactos y así le fueron pasando números de más chicos, más amigos y los iba hablando, que a él lo contactó en el mes de junio, él le mandó fotos, y el imputado le pasó la plata, no recuerda cuanto era; que después de las fotos empezó a ofrecerle un encuentro por plata, y si llevaba un amigo eran \$30.000 pesos para cada uno y les pagaba el taxi con el que iban al lugar; que cree que le pasó 3 o 4 fotos, eran sin ropa, en una foto cree que se le veía la mitad de la cara, porque el imputado quería que se le viera la cara, se lo pidió todo por wsp, por ahí le mandaba mensajes, nunca le mandó audio esta persona, tampoco le mandó fotos ni videos a él; que le pagaba desde \$3000 a \$7000 pesos, dependiendo de si era foto o de video; que nunca se encontró con el imputado, tampoco

ninguno de sus amigos, siempre le ofreció, pero él no aceptó, tampoco sus amigos. _____

_____ Luego se recibió la declaración de P.A.D., quien explicó que esta persona se comunicó con él por wsp le pedía fotos y videos frecuentemente, le aclaraba que muestre la cara, que sí o sí muestre la cara, y una vez que pasó todo esto le pedía que se encuentren en distintos lugares, sí o sí quería encontrarse, le ofrecía sumas de dinero mucho más grandes, \$100.000, \$150.000 pesos para encontrarse, pero él nunca accedió, que esto pasó el año pasado a principios de año y una vez que se dio cuenta que estaba mal lo bloqueó, lo sacó de todos lados; que mantuvo conversaciones con esta persona durante tres, cuatro meses, le pedía fotos suyas desnudo donde se le vea la cara en distintas posiciones y le pidió un video masturbándose; que él le mandaba fotos de cómo él quería que le mande la foto, pero no sabía si las fotos que le mandaba el imputado de ejemplo, eran de él u otra persona, pero le indicaba como tenía que hacer; que el monto que pagaba variaba entre los cinco mil, diez mil, dependía de cómo mostraba la cara, que le mandó 10/12 fotos, 15 como mucho, siempre le pedía que se encontraran, lo hostigaba, le ofrecía que lo llevaba, le pagaba un remis, que se encuentren en un hotel de calle San Martín; nunca lo vio en persona ni accedió a eso, le ofrecía hasta \$150.000 pesos por encontrarse, le pedía que le pase contactos de personas que ya tenía los nombres y le ofrecía plata a cambio de los contactos. _____

_____ Luego se recibió la declaración de T.F.A., menor, quien contó que en su grupo de amigos se empezó a correr la bola que un señor te hablaba, vos le pasabas fotos y él te daba plata, lo contactó, pero él no sabía si era verdad o no, le pasó plata y él le mandaba fotos; que lo contactó en agosto, septiembre, habló durante dos semanas, hasta que se dieron cuenta que no estaba bueno y todos los chicos lo bloquearon, no sabe como tuvo su contacto, todo fue por wsp al principio te pedía fotos, después videos, que hagas cosas en los videos o en las fotos; que les pedía fotos y poses desnudos, él le mandaba por mensaje, le decía que hacer, le describía algo o le mandaba ejemplos, le mandaba fotos de otros chicos y le decía hace así, la foto le pagaba \$4000 pesos, el video \$8000, él nunca le mandó video, pero sabía que era más plata, le habrá mandado 4/5 fotos, le pedía que se le viera la cara, pero nunca mandó con la cara, igual le pagaba, después le mandaba mensajes y le decía que si le conseguía contactos de ciertas personas le mandaba más plata, le indicaba que chicos eran, pero no sabe como conocía

a esos chicos, no le pasó ningún contacto, nunca se encontró físicamente con él, esta persona le decía que si se encontraban le daba más plata, pero nunca accedió; que el grupo de amigos donde se empezó a correr la bola eran compañeros de colegio. _____

_____ B.N.A. declaró que no sabía con quien se comunicó primero, sabía que P. lo conocía y que ofrecía, solo se comunicaban por wsp, se involucró porque la mayoría lo hacía, Santi Paco pedía fotos de partes íntimas y daba dinero a cambio de eso, le pasaban fotos de grupo y él le decía de quien quería el contacto; le mandó el mensaje, con signos de dinero y ya se suponía lo que se tenía que hacer, también les mandaba fotos como ejemplo de las poses, cree que le envió al menos de 10 fotos, que no sabe porque elegía a quien, le mandaba foto con fajos de dinero para encuentro en motel o en su casa y pagaba el remis, explicó que cuando les pedía que le hagan “la segunda” era para que contacten más gente, en particular a T.P. y a S.F., decía que las fotos se las guardaba para él, y que Santi Paco usaba como apodo “Luis CN” (CN por Central Norte). _____

_____ M.J.R.R., de 17 años, dijo que fue contactado entre mayo y junio de 2024, un amigo tenía el numero, supo que pedía fotos del cuerpo por dinero y el número de otros chicos, especificaba como las quería y les transfería plata, nunca se encontraban, lo habló, señaló que aproximadamente se transfería 10 mil pesos por foto, que esta persona (Santi Paco) quería llegar a un encuentro, que él no le mandó videos, pero sí le pidió, fotos sí le mandó, pero no imitaba las fotos y le pedía que se le viera la cara, que muestre el rostro o el cuerpo completo, que él no le mandó fotos suyas, las sacaba de google o de algún navegador y el imputado le creyó y le pagó, que le pidió contactos de otros chicos de su edad y le daba nombres específicos, le pasó contacto de amigos, no sabe cuántos, le pagaba por esos contactos, todo transfería desde la misma cuenta; que siempre o en reiteradas veces quería llegar al encuentro, que se encuentren con otros chicos, pero él nunca accedió, ni le dijo que sí, que el imputado le decía que vaya con sus amigos y les ofrecía más plata, pero no llegaron a acordar un lugar porque siempre le dijo que no. _____

_____ A.C.R. narró que no lo conocía, se comunicó con él entre junio/julio de 2024, J.G. de su división del colegio contaba que tenía un contacto que si se le enviaba foto daba dinero, él lo contacto, le explicó, le mando ejemplos, entregaba \$ 2500 por foto, él le dijo que no le pasaría de su

rostro, le pedía vestidos o desnudos, gente de un equipo de Castañares, y les pagaba \$ 8000 pesos que se dividían, que le pasó contactos, que a él no le propuso nada más, no le mandó mensaje para encontrarse, nunca se lo mandó y si le hubiese mandado no se lo hubiese respondido, pero sí recibió plata en su cuenta por fotos, sí le mando fotos. _____

_____ R.Z. de 16 años, contó que hace dos años que comenzó su grupo de amigos del colegio, empezaron hablar sobre esto, pero no le dio importancia, pasaron los días y un amigo le pidió su alias, se lo dio y le llegó una plata y después se la pidieron, se la devolvió y se olvidó de esto; que esta persona se comunicó por IG (red social Instagram) y después por wsp, pidiéndole fotos y videos, que pagaba una determinada plata por cada foto y por cada video; que le pedía fotos sin ropa y videos desnudos, siempre mostrando las partes íntimas, ofrecía dinero, por video \$10.000 y por foto \$2000, que transfería el dinero apenas le mandaba la foto; que en su cuenta recibió \$32000; que daba \$60000 si se juntaban en algún lugar específico, les decía si se podían juntar en algún lugar y les pagaba, él mandaba una lista con los precio de las fotos, videos; que la pasó feo el año pasado psicológicamente, mentalmente, carga con este peso de pensar que no quisiera que le pase lo mismo a sus amigos y primos; que él no le pasó fotos; que en el colegio hablaban de las fotos, cuando salían del taller se juntaban y tiraban comentarios estoy en esto, se hacía un vínculo, se pasaban fotos, contactos, después se comunicó con él y le pasó una lista donde describía cada cosa, por cada foto cuanto pagaba, por dos o tres fotos, por video, si había un encuentro también pagaba, eso se lo mandó por IG y después se comunicó por wsp, él creía que era un amigo y le pasó el contacto, después se enteró que era esta persona que tenía vínculo con sus compañeros. _____

_____ A.G.B., (de 18 años a tiempo del debate), dijo que en 2024 un amigo (F.) le conto que le mandaba fotos a esta persona y le daba plata, que le pidió si tenía más amigos, que le mandaron foto (A.) le mandó y le pasó plata, su amigo pasó el número de teléfono, no el contacto, y dijo que “ponías el precio y te daba la plata”, eran fotos sin ropa, con cara y el cuerpo desnudo, que él mando una foto, le pagó en tarjeta naranja X, también le ofreció pagar por hablar con él, que lo llamó preguntándole si tenía más amigos, diciéndole que le pasaría plata si le pasaba el contacto y en su caso, le pagó a F. _____

_____ S.B.M. de 16 años, contó que J.G. en el curso les contó lo del señor, que a él le interesó por la plata, le pasó las fotos, estuvo en contacto no más de un mes, recordó que Santi Paco le mandó una foto con muchos billetes (como 40), le dijo que le pagaría por un encuentro y lo citaba en un lugar conocido comercial sobre avenida San Martín y entonces se dio cuenta que algo le podía pasar y no fue, siguió mandando fotos, no sabe cuántas fueron, eran de su miembro, sin la cara y de cuerpo completo, recibió unos 5000 pesos por foto. _____

_____ B.- Como se advierte de lo expresado por los menores (todos lo eran a tiempo de los hechos investigados y uno solo de ellos es actualmente mayor) lo vivido es coincidente con los datos objetivos obtenidos durante la investigación preliminar, y fueron presentados en forma documentada y ordenada sistemáticamente por Valentina Cornejo, funcionaria investigadora de la Fiscalía de ciberdelitos, quien analizó los archivos extraídos del equipo celular secuestrado en la causa. _____

_____ Se conoció por el testimonio de los funcionarios intervinientes, que con fecha 08/08/2024 y en el marco de las actuaciones, se realizó un allanamiento en el domicilio de Santi Paco (acta de fojas 43) en la calle Delfín Huergo de la ciudad de Salta y que en esa ocasión se secuestró un teléfono celular, individualizado como marca Motorola G13 con IMEI (número de individualización internacional de teléfonos celulares) N°356624451858432, chipset MT6769, OS Android 14 ID ff5e3ad41e30013, que había sido utilizado con las líneas telefónicas terminadas en 0333 y 8382, pertenecientes a la firma Telecom/Personal. El testimonio prestado por el ingeniero Roberto Canavides ratificó tales datos, ya que fue el encargado de extraer la información contenida en ese equipo celular. _____

_____ Los datos fueron extraídos por el ingeniero en computación Roberto Canavides del Gabinete de Informática del CIF y descargados específicamente desde el celular marca Motorola modelo G13, secuestrado el 08/08/2024 (acta de procedimiento de fs. 43 del L.I.), junto con dos gabinetes, uno marca Semsey y otro marca Banghoo, un pendrive y 17 comprobantes de *Pago Fácil* _____

_____ El estudio pericial se hizo contando con los informes remitidos por la empresa que gestiona las líneas telefónicas (terminadas en los números 333 de alta el 09/02/2015 y 382 de alta el 25/01/2024) es decir

Telecom/Personal, que acreditaron que su titular era Martín E. Santi Paco, con domicilio de facturación en la calle Delfín Huergo 658, barrio El Rosedal (donde se constató que vivía el acusado y donde se secuestró el equipo), que se individualizó con el IMEI. _____

_____ Se determinó tanto la existencia de esas líneas telefónicas de titularidad de Santi Paco como de una cuenta financiera bajo la aplicación denominada “Naranja X” que resultó vinculada a los hechos por lo cual se la menciona. Se constató efectivamente que Santi Paco era usuario de la aplicación WhatsApp, utilizando las líneas telefónicas registradas a su nombre (las terminadas en los números 333 y 382). _____

_____ Conforme se detalla a continuación, lo explicó el funcionario y surge del informe de extracción de fojas 156/170 y del análisis de fojas 173/1744 del legajo, se comprobó que en ese teléfono se encontraban registradas (como contactos) las líneas telefónicas pertenecientes y usadas por los menores, de la siguiente manera (se suprimen en la presente cinco números de cada línea por el criterio de reserva, como así también las letras de los nombres y apellidos cuando estaban agendados de esa forma los cuales constan en detalle en el informe): _____

1- _____ J.M.F. *Jonas* 387*****37, el chat de Whatsapp inicia el 16 de junio de 2024 y finaliza el 7 de julio de 2024;

2- _____ T.F.A.S., *Tomi*, refirió dijo que fue durante dos meses la conversación, tiene 7 transferencias;

3- _____ J.A.G., *J****G******, 387*****29 (quien no declaró en el debate), pero el chat que surge del análisis del celular inicia el 24 de julio de 2024 y dura hasta el 8 de agosto de 2024;

4- _____ A.C.R., *C******, 387*****42, el chat de Whatsapp inicia el 30 de julio de 2024 y finaliza el 3 de agosto de 2024;

5- _____ D.A.C., *C*****, 387*****62 que tiene una transferencia, más allá que no declaró, el chat de Whatsapp inicia el 23 de junio de 2024 y finaliza el 7 de julio de 2024;

6- _____ A.G.B., *Agus*, 387*****80, también registra dos transferencias, el chat de Whatsapp inicia el 19 de julio de 2024 hasta el 21 de julio de 2024, en este caso, la conversación inicia antes, pudo haber cambiado el celular

7- _____ P.A.D., *Pedro A*****, 387*****23, recibe 10 transferencias, es la conversación más larga, empieza el 14 de diciembre de 2023 y termina el 27 de junio de 2024.

8- _____ M.J.R.R., *Maxi*, 387*****01, registra dos transferencias, el chat de Whatsapp inicia el 11 de enero de 2024 y finaliza el 27 de junio de 2024;

9- _____ B.N.A., *bauti*, 7 transferencias, el chat inicia el 6 de junio de 2024 y finaliza el 23 de junio de 2024, en este caso si se advierte claramente que la conversación empieza antes porque el primer mensaje que aparece dice “lo que hicimos antes de ayer”, es decir que hablan de una conversación, por lo menos antes de ayer, el 4 de junio por lo menos se habían comunicado; relató y describió los hechos en los estrados, constan 3 transferencias a Mercado Pago (fs. 87 L.I.), si bien no se consignó el número de celular que usara; _

10- _____ R.Z., *R*****, 387*****08, registra 2 transferencias tiene el chat de Whatsapp empieza el 10 de marzo de 2024 hasta el 21 de junio de 2024;

11- _____ T.A.S., *Tomi Bl*, 387*****48, quien no declaró en el debate, pero quien registra 7 transferencias a su cuenta del *Brubank* y el chat de Whatsapp que inicia el 23 de junio de 2024 hasta el 22 de julio de 2024;

12- _____ S.B.M., *Santii*: 387*****97, una transferencia y el chat de Whatsapp inicia el 31 de julio de 2024 y finaliza el 7 de agosto de 2024.

_____ Las constancias de registro de transferencias desde las cuentas financieras de Santi Paco vinculadas con los menores constan: de Naranja X, a fojas 17/21 -96/100; de Brubank a fojas 26/27; de UALA a fojas 123/130; Mercado Pago a fojas 139/141 y de Personal Pay a fojas 58/60, todas del legajo fiscal. _____

_____ Los datos anteriores, se correlacionan con los testimonios vertidos por los menores. Por otra parte, durante el análisis del material contenido en el teléfono, se encontraron imágenes y videos de personas menores de edad, varones y desnudos (que se corresponden a material sexual infantil o MASI). Explicó el actuante, que el criterio de distinción de ese material dentro del profuso que existía en el equipo secuestrado, fue mediante inteligencia artificial y según los estándares internacionales en la materia (se volverá sobre esto más adelante). _____

_____ Parte del material que *prima facie* tiene relevancia para la teoría del caso, está contenido en las conversaciones (chats) llevadas adelante por Santi Paco a través de la aplicación WhatsApp y como datos adjuntos (fotografías y videos digitales). Los archivos obtenidos fueron descargados y acompañados en su soporte digital (reservado hasta el juicio en el legajo fiscal) y se presentaron en el debate, con la exhibición a través de los medios

de reproducción existentes, aunque solo los que, en la medida de la acusación, se consideran vinculados e incriminadores a cada caso individualizado. _____

_____ El respaldo digital del material referido (DVD fs. 173/174) e informe de fecha 16/10/2024, aparece organizado en tres (3) carpetas identificadas como: CHATS SANTIPACO; Imágenes SANTIPACO y Videos SANTIPACO. En la primera (chats) se encuentran las capturas de las conversaciones discriminadas por cada uno de los menores; las dos restantes contienen copia de los informes realizados incluyendo 5 subcarpetas cada una, conteniendo fotografías (una) y videos (la otra) y todos los datos técnicos de respaldo e identificación y fuente, además de las denominadas “miniaturas” (*thumbnails*) que los sistemas informáticos generan como previa de cada archivo de imagen o video y fueron extraídas del equipo. _____

_____ La declaración de la investigadora Valentina Cornejo fue precisa, concreta y sin adjetivaciones, permitiendo al tribunal conocer el contenido de las conversaciones desarrolladas entre las partes y el material adjuntado a ellas. El contra interrogatorio de la defensa, se formuló bajo iguales términos de profesionalismo. _____

_____ Con tal material probatorio, se individualizaron 12 conversaciones mantenidas con los menores y en ellas Santi Paco dejaba saber las poses en las que debían tomarse las fotografías que le remitirían, y que en algunos casos envió fotografías (MASI) como muestra o ejemplo de lo que les pedía. Particularmente, se tiene por comprobado lo que quedó registrado en el caso de cada menor identificado (se lo cita con las iniciales y explica el contenido del dialogo): _____

1. AGB, Santi Paco le pide fotos, el menor le pone excusas y le dice que tiene 17 años, negocian el precio de las fotos, le envía un video masturbándose y le pasa el CBU, envía otros más. Santi Paco le pregunta si tiene amigos que quieran plata. _____

2. A ACR Santi Paco le pide fotos, C. le envía, y Santi Paco le indica como, también C. le pasa el alias. Santi Paco le pide que le pase contactos de amigos.

3. Con DAC negocian el precio de las fotos y C. le envía foto y le pasa el alias, Santi Paco le indica que se tienen que ver la cara en las fotos. _____

4. A JMF, Santi Paco le ofrece dinero por fotos y videos, J. pregunta si tienen que estar configuradas para ver una sola vez o siempre, Santi Paco le

contesta que la envíe y después la borre. J. envía una foto pero Santi Paco le dice que “así no”, que se vea el cuerpo entero, y que pase el alias. Y le envía fotos como ejemplo. Santi Paco le dice que tiene 21 años y J le dice 14 años. _

5. JAG pregunta cuánto paga y Santi Paco le pide una foto, le dice que tiene que verse el cuerpo entero. También le pregunta si tiene amigos para que le haga la segunda...y J. le envía fotos de Instagram para que Santi Paco le dé el ok. Pasa el contacto de P y L.K. y si esos amigos le pasan fotos, también le transfiere plata a J. Pasa 4 contactos más. _____

6. A MJRR Santi Paco le ofrece 50 mil pesos por juntarse, le envía una foto con muchos billetes de mil, también le dice que pase pack. Además, le pide fotos de amigos. M. dice que se encuentren en un departamento del centro, le pide 15 mil para cada uno y que son 4. _____

7. En el caso de PAD, Santi Paco le ofrece 50 mil, borra los mensajes explicando para que, P le dice que es poco y le pide 80 mil, Santi Paco ofrece 60 mil; hay muchos mensajes borrados; en diciembre de /2024 arreglan para encontrarse en Pinares. Santi Paco le ofrece 100 mil si va con un amigo, le ofrece encontrarse en las calles San Martín y Buenos Aires; en un diálogo cuando P le dice que se va a entrenar Santi Paco le pide que saque fotos en las duchas; también le manda fotos de amigos de Instagram y le pide los contactos. _____

8. SBM le pasa fotos desnudo, le dice que tiene fotos de mujer, le pasa contactos, Santi Paco le ofrece 40 mil por encontrarse; le dice que le consigue video de una chica que tiene 15 años pero no le interesa. _____

9. A TFA le pide fotos de cuerpo entero, desnudo, también le pide contactos de amigos que quieran plata. _____

10. A RZ Santi Paco le dice que le paga por masturbarlo, le pregunta si pueden juntarse en su casa, R le dice que sí, pero se arrepiente y le quiere mandar fotos y videos. Vuelven a arreglar un encuentro en el domicilio en fecha 14/03/02024 y R le pregunta cuantos años tiene y Santi Paco le dice que 21, R le contesta que es muy grande, que él tiene 17. R Le manda videos y fotos, y Santi Paco le pide contactos de sus amigos. _____

11. A BNA, le pide fotos íntimas y poses específicas mandándole una como ejemplo, le ofreció encuentro personal por 50 mil pesos en un motel pagándole el remis y le pidió datos de dos amigos en particular;

12. A TAS le pidió fotos desnudo, en poses, le envió fotos como ejemplo, le envió más de cinco fotos algunas con rostro visible y Santi Paco le ofreció encuentro por 70 mil pesos. _____

_____ Estos registros (mas allá de las declaraciones con que se cuentan) muestran que siendo menores, estas personas quedaron involucradas con Santi Paco en una relación o trato, con un claro objetivo sexual de éste, en tanto se observa que la propuesta concreta existió hacia todos ellos, en las formas y ocasiones que -párrafo aparte- se analizarán luego. Con ello, la conducta atribuida a Santi Paco en esos hechos, se presenta avanzando contra la integridad sexual de los menores, sin que resulte dubitable que la minoridad de los involucrados la conoció Santi Paco *ab initio* del abordaje, porque los menores no se la ocultaron, no la fingieron, ni se la negaron. Así, en el caso de J.M. quedó en claro a través de los chats, que desde el primer momento le dijo que tenía 14 años, al igual que M.J.R.R y R.Z. quienes le dijeron que tenían 17 años. Queda evidenciada una manifiesta asimetría etaria. _____

_____ II. Se presenta así la materialidad fáctica, correspondiendo ahora tratar el específico cargo por la múltiple concreción del delito de abordaje sexual a menores por los medios cibernéticos señalados la ley (art. 131 del C.P.), nominado como grooming y en relación con lo sucedido respecto de las personas menores de edad J.M.F. (07/09/2007); 2) T.F.A. (21/04/2008); 3) P.A.D. (12/09/2007); 4) R.Z. (26/05/2008); 5) M.J.R.R. (29/12/007); 6) B.N.A. (19/12/2007); 7) T.A.S. (09/07/2008); 8) J.A.G. (23/06/2009); 9) A.C.R. (11/07/2008); 10) D.A.C. (17/05/2008); 11) A.G.B. (01/04/2007); 12) S.B.M. (28/10/2008). Esto, más allá de que se considerará su relevancia en cuanto a este delito, y a turno de los otros dos imputados, se hará referencia a los hechos y la prueba, por remisión. _____

_____ A.- Avanzar entonces jurídicamente en el análisis de tal acusación, requiere posicionarse en el espacio y dimensión particulares, que se marcan en el artículo 131 del Código Penal. _____

_____ La ley determina a este delito (*grooming*), estableciendo la pena de prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años a quien por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma. _____

_____ Si bien la práctica judicial, la jurisprudencia y la doctrina mayoritarias, lo nominan con el anglicismo “grooming”, la peculiaridad de la figura penal no parece encontrar exacta cabida en la expresión literal ni en las legislaciones comparables, anteriores a la sanción nacional (ley 26904) y bajo el principio de constitucional (y convencional) de legalidad. Parece ilustrativo referir a los datos recopilados y sintetizados por Miguel Maximiliano Galiana en “Sistema penal e informática, 3”, (Hammurabi, 2020, pág. 93 y s.s.), en su trabajo “El delito de “child grooming” y su impacto en el ordenamiento jurídico argentino”, particularmente describiendo las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) que como explica, llegan incluso a formar parte de los derechos humanos de cuarta generación donde se encuentran también la manipulación genética y el acceso a las nuevas tecnologías especialmente internet; el inicio del fenómeno *online child grooming* tras la cruzada emprendida por los estados Unidos contra las personas pedófilas en la década de 1970; el especial interés puesto en cabeza de quienes se denominan *groomers* o depredadores sexuales cuyos comportamientos en la primera fase del abuso sexual tratan de ganarse la confianza de la persona menor de edad que se torna víctima y acceder a información esencial sobre él para la posterior consumación del abuso, definiendo este fenómeno o realidad, como una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto a través de medios electrónicos con el objetivo de ganarse la amistad de una persona menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del infante y poder abusar sexualmente de él, siendo que en algunos casos se puede buscar la introducción de la persona menor en el mundo de la prostitución infantil o la producción de material pornográfico.

_____ La citada descripción, resulta altamente explicativa sobre el espectro en el que cotidianamente se desenvuelven las personas y a las situaciones a las que pueden quedar expuestas o sometidas los menores de edad, mientras navegan (acción de estar inmersos, circulando, interactuando o comunicándose en el ciberespacio) y respecto su integridad humana, incluyendo la sexual. Se comprende también a partir de ella, las particularidades de la figura penal introducida por la ley 26904 como artículo 131 del Código Penal y la importancia de atender a ello sin las limitaciones o condicionamientos de una nominación a traducir (grooming).

_____ Precisado lo anterior y en tal medida, la información obtenida y presentada en el debate, reconoce una entidad objetiva con la consecuente validez probatoria, mayormente por la naturaleza de los hechos que se dice que acredita, de las afectaciones involucradas y de los intereses desplegados.

_____ Por tal razón, es válido aseverar que las identidades del imputado y de los menores individualizados encontraron proyección o prolongación auténtica, a través de su conducta o accionar en el ciberespacio en las ocasiones analizadas. En otras palabras, surge del análisis de todos los chats que la comunicación, las conductas entre estas personas existieron y la acusación refiere concretamente a la efectivizada mediante la aplicación WhatsApp. _____

_____ Ya sea por iniciativa de Santi Paco o tras un contacto inicial de los menores por referencia de otros que lo conocían, la posición asumida en las conversaciones y el trato que desplegaba, se exhibe clara, concreta y persistente: buscaba intercambiar fotografías de contenido o características sexuales por dinero, acceder a los datos de otras personas semejantes y realizar encuentros físicos en hoteles, moteles o en su domicilio (de Santi Paco). _____

_____ En cuanto a lo que primero se adelantó, la asimetría etaria se alza como realidad común en todos los hechos contenidos en la acusación, y parte de un dato (edad) conocido por Santi Paco desde el inicio de cada vinculación, la que no fue ocultada o negada por ninguno de los menores. Se suma a ello, el pedido de contactos o datos de otras personas que pudieran aceptar las propuestas y que tuvieran relación con los menores. El lenguaje que utilizaba en las conversaciones, es acorde a mantenerse en el ámbito de minoridad. _____

_____ En este sentido, además, se observa en las fotografías y los videos que Santi Paco usaba como modelos de sus pedidos, que pedía o le eran enviadas, que se trata de imágenes de personas evidentemente menores de edad y que -hegemónica o naturalmente- tienen aspecto y apariencia de tales. Es y sería irrazonable en una evaluación de relevancia jurídica penal como la presente, dudar de tal condición, a punto tal que el uso de la denominada inteligencia artificial (complejísimo programa de procesamiento y análisis de información) los identificó en tal rango sin intervención directiva de los investigadores y ciertamente se pudo advertir al comparecer ante el tribunal. _____

_____ Por lo demás, la inmediatez propia del plenario, permitió observar y conocer lo aparente, lo gestual y lo lingüístico de cada uno de los menores a tiempo de declarar, incluso tras flexibilizar los extremos ritualistas y simplificar el lenguaje. Incomodidad y pudor fueron lugares comunes a tiempo de narrar sus experiencias. _____

_____ La ley penal argentina (art. 131 del C.P.), requiere insoslayablemente que las personas abordadas sean menores de edad. Vale reiterar entonces, que las personas señaladas como víctimas no solo lo eran, sino que eso era objetivamente evidente y era conocido incuestionablemente por Santi Paco. _____

_____ Ese estatus de minoridad no fue un obstáculo para obtener imágenes de ellos en desnudez o situaciones sexuales, incluyendo su rostro. Eso denota que la minoridad de las personas involucradas no era circunstancial, casual o alterada, sino por el contrario, que era buscada o querida por el adulto, es decir, por Santi Paco. _____

_____ Con la prueba en consideración (chats y testimonios), se observa que una vez entablado el contacto, seguía el envío de fotografías o videos de contenido sexual por parte de los menores, tras lo cual el acusado les transfería dinero. El informe referido con el cruzamiento de datos realizados, permite saber que efectivamente desde cuentas de Santi Paco (ya detalladas), se realizaron transferencias electrónicas de dinero a las cuentas de los menores, cuya identificación, CBU o alias bancario/financiero, fueron reconocidos por los propios menores, encontrando concordancia. _____

_____ B.- Si se tiene: que los relatos de ellos, constituyen síntesis acabadas de las conversaciones desplegadas que están documentadas en abrumadora cantidad y en forma fehaciente en los archivos digitales contenidos en el DVD reservado a fojas 173/174 del legajo, del cual se extrajeron las partes que fueron verbalizadas durante el debate ante el tribunal; que en las fotografías que remitieron a Santi Paco, se observa a los menores en situaciones de desnudez, frontales y posteriores y de los órganos genitales y en varias de ellos (J.M.F.; P.A.D.; B.N.A.; A.G.B.) se observa su rostro y que los videos, contienen prácticas masturbatorias y de tocamientos íntimos, con sus cuerpos en desnudez y visualizándose sus rostros, corresponde avanzar en el eventual proceso de subsunción en el tipo penal concreto (art. 131 C.P.). _____

_____ El abordaje consumado por Santi Paco, además del pedido expreso de imágenes de las características descritas, incluyó en todos los casos el pedido de facilitación o acceso a los datos y números telefónicos de otros menores, de edades e interés semejantes (dinero) y la propuesta de encuentros físicos concretos, de carácter sexual (P.AD., M.J.R.R., B.N.A., R.Z., T.A.S. y S.B.M), con idéntica motivación (dinero), sobre lo cual se volverá más adelante. _____

_____ En consideración a ello, la conducta resulta materialmente adecuada a la descrita por el artículo 131 del Código Penal, nominada por la Fiscalía con el término usual de *grooming*. _____

_____ Esa materialidad radica en que una persona inicie trato, que aborde, que contacte, que se comuniquen con otra, que actúe hacia quien es menor de edad, concepto, condición o elemento normativo que se determina según lo establecido por el artículo 25 del Código Civil y Comercial, que determina que lo es quien no haya cumplido dieciocho años de vida. _____

_____ La exigencia normativa, marca como elemento sustancial para la conformación del delito, la objetiva asimetría etaria entre autor y víctima, sobre la cual se regresará y que, a tenor de la claridad normativa, no exhibe necesidad exegética ni inconvenientes interpretativos, por cuanto se trata de un concepto definido por la ley, no social ni culturalmente. _____

_____ La conducta material que se despliega es descrita específicamente por la ley: el contacto, la comunicación, el abordaje, y debe realizarse, ejecutarse, efectivizarse o consumarse, a través de: comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos. La especificidad de la ley restringe el contacto (según RAE: relación o trato que se establece entre dos o más personas o entidades.) al realizado no en forma física (corporal o material) sino a través de lo que conceptualiza como tecnología de transmisión de datos, entre ellos la electrónica o la de telecomunicación: procesos en que los datos son transmitidos (enviados y recibidos) a la distancia, básicamente como señales eléctricas o magnéticas. Podría acotarse -desde el conocimiento práctico y cotidiano- que bajo la realidad informática, todo aquello que puede convertirse en datos digitales -digitalizarse-, en el sistema binario -descomposición matemática a ceros y unos, y entonces a un pulso eléctrico o en una ausencia de este -, es susceptible de considerarse dato transmisible de la forma señalada por la ley. _____

_____ Se trata de que la comunicación o contacto entre los sujetos activo y pasivo de la conducta penada, se realice a través del ámbito o espacio electrónico, digital, informático, generado por y para las comunicaciones entre computadoras o equipos de procesamiento de tales datos y las personas humanas (cibespacio, ámbito virtual creado por medios informáticos). A partir de ello, la visualización, comprensión y análisis de la conducta que se imputa y de sus efectos y/o consecuencias, requieren una especial perspectiva por tratarse de acción desplegada utilizando medios, herramientas o instrumentos específicos, en un ámbito diferente (dimensión digital pero no ficticia, es decir real no virtual, lo que también se tratará más adelante). _____

_____ La especificidad del tipo en análisis importa también como elemento inescindible, que el autor materialice su conducta (contacto, comunicación, abordaje) utilizando medios tecnológicos como se describieron, para tener o concretar una relación o situación sexual posterior con la persona menor de edad, es decir, realizar una actividad, un acto o un contacto de carácter sexual con ella. Al estar expresamente fijado por la ley, si lo probado se trata de conducta deliberada, ejecutada con conocimiento de su ilicitud y voluntad de concretarla, cabe verificar además, que fue dirigida a lograr consumir, tener o concretar (en futuro lejano, mediato o inmediato) un contacto personal e interacción físicos, de tipo sexual, con la persona menor de edad. _____

_____ En este sentido, tal como surge de las conversaciones (chats y relatos de los menores) el propósito sexual quedó evidenciado con la prueba vertida: la obtención de material sexual y concretar un encuentro personal de esa naturaleza. Basta tener en cuenta los pedidos efectuados y el material recibido: desnudez, genitalidad, masturbaciones y tocamientos en zonas íntimas y específicas del cuerpo. Incluso están registrados diálogos en los que propone realizarles sexo oral a algunos de los menores. _____

_____ Por lo demás, y como se constató con precisión con los registros digitales, el ámbito de la actividad comunicacional de Santi Paco y los menores, se concretó a través del sistema wsp, fue múltiple y el contenido lo muestra accediendo a información de los menores, a la referencia de otros pares a ellos pero también de sus sostenidas expresiones explicitando sus condiciones con palabras como “pibes”, “pibitos”, etcétera. Con tal

conocimiento, inició el abordaje para contactarse con ellos a través de esa red social o plataforma comunicacional digital. _____

_____ Por eso, la asimetría etaria ya destacada anteriormente, marca que las posiciones de desigualdad fueron explotadas y aprovechadas por Santi Paco y sosteniendo su fin de satisfacer y atender sus apetencias sexuales desde lo visual primero con personas que sabía indudablemente y sin mediar error propio o inducido, que eran menores de edad _____

_____ Este factor es trascendente, ya que se proyecta en la madurez sexual, y ésta como elemento decisivo a fin de las prácticas sexuales. De elegir qué y con quien, hacer libremente en respeto propio y ajeno. No se trata de una premisa legal caprichosa, sino que tiene asidero en el proceso propio de evolución de la persona humana (física, mental, psicológica e incluso espiritual) hacia la adultez, en que la persona cuenta con todas las herramientas de discriminación a tiempo de tomar la decisión en esa materia. Empero, lo aquí relevante, es que marca el interés directo de la ley al proteger la integridad de la persona menor de edad, y evitar reprimiendo o disuadiendo a quien abusa o pretende abusar en beneficio de sus propios intereses o necesidades sexuales. _____

_____ El interés superior de las personas menores y la insoslayable protección a su integridad humana, se impone como objetivo de la normativa involucrada. _____

_____ Así las cosas, el propio comportamiento de Santi Paco, traduce que actuó sabiendo la ilicitud de lo que hacía y adecuando y dirigiendo la conducta en forma consciente. El objetivo, fin y particular, de alcanzar el contacto sexual con los menores, resulta grotescamente manifiesto en sus propuestas: el material gráfico e inmediatamente el encuentro personal, el contacto sexual. _____

_____ Con un lenguaje llano, puede entonces aseverarse que Santi Paco captaba y captó en el caso concreto a 12 menores (J.M.F.; T.F.A.; P.A.D.; R.Z.; M.J.R.R.; B.N.A; T.A.S.; J.A.G.; A.C.R.; D.A.C; A.G.B. y S.B.M., entre 14 y 17 años de edad) con fines de tener trato sexual con ellos, y que lo hizo entablando contacto acercándose, iniciando diálogos. A diferencia de los demás delitos de afrenta a la libertad e integridad sexual, el abordaje y contacto con menores del artículo 131 del Código Penal, se materializa a través de los sistemas de comunicación actuales entre ellos las redes sociales y de mensajería que, a más de lo vasto de su alcance, dejan indicios y rastros

suficientes en los registros informáticos o digitales que permiten el acceso a elementos o datos objetivos de cargo de forma certera. Los testimonios de los menores, además, ratificaron la información obtenida del teléfono celular de Santi Paco y de los usados por los menores en las ocasiones y circunstancias a que refiere el legajo fiscal, con lo cual la acusación encuentra suficiente respaldo con la prueba que se produjo y volcó en el debate, por lo cual la conducta descrita en detalle en los párrafos anteriores, tiene subsunción plena en el tipo penal del artículo 131 del Código Penal, y tras el juicio, es imputable penalmente a Santi Paco. _____

_____ So riesgo de resultar reiterativo, esta conducta, desde lo normativo, queda consumada como delito, con el riesgo concreto que efectivamente generó y pudo generar a los menores. La posibilidad de su distribución a o entre consumidores por parte de Santi Paco del material enviado y los datos personales (nombre, edad, número telefónico, instituciones educativas o deportivas), conforman riesgos probables y concretos a los que quedaron expuestos y sometidos con lo actuado por el adulto. La proyección de ello sobre la integridad personal de los menores, trasciende la propia y se torna en una concreta amenaza para el sector social que la norma resguarda. La denominada *viralización* (difusión masiva por redes sociales), la extorsión por silenciamiento de lo ocurrido o para avanzar en el abuso hacia el plano físico y la replicación del hecho hacia otros menores, son solo algunos de los latentes riesgos que no se presentaron como materializados en el caso traído a jurisdicción, pero que confluyen en el proceso de adecuación de lo sucedido a la conducta típica hasta aquí analizada. _____

_____ II) Ahora bien, la carga subjetiva característica del tipo penal del artículo 131 del Código Penal, no neutraliza ni excluye avanzar en el análisis de la concurrencia de este delito con el denominado como corrupción de menores contemplado por el artículo 125 y en los términos del artículo 55 del Código Penal, como lo postula la Fiscalía y lo cuestiona la defensa técnica, con sus respectivos argumentos. _____

_____ Con ribetes especiales, se formalizó el segundo cargo supuestamente ocurrido en seis hechos, con la imputación de la comisión del delito de corrupción de menores (arts. 125 C.P.), en concurrencia real según lo contemplado en el artículo 55 del mismo código. _____

_____ Para avanzar sobre esta acusación formal, se debe mantener en consideración la plataforma fáctica ya descripta aunque la normativa expresa

los sanciona por tratarse de comportamientos que no tienen adecuación en el delito ya considerado y que tendrían naturaleza, materialidad y efectos independientes. _____

_____ En la descripción de los hechos acontecidos, se aprecia una conducta que trasciende los elementos del tipo de mención (art. 131 del C.P.), respecto de seis de los menores involucrados, y es la marcada por la acción de direccionamiento de una realidad concreta tendiente a corromper, a contaminar, a derribar o desvirtuar la sexualidad inicial de las personas menores. _____

_____ En efecto, con la recolección de datos y la reconstrucción de los hechos (I.A y I.B), se distingue el estado aditivo que la modalidad desplegada colocara a los menores en forma concomitante al abordaje o sobreviniente a cada envío de material, con un menoscabo dañoso de directa repercusión en la percepción de la naturalidad, la humanidad y la espontaneidad de la sexualidad humana para quienes resultan víctimas. ____

_____ El deslinde de ello del abordaje reprensible penado por el artículo 131, se exhibe como la conducta que se materializa cuando se promoviera o facilitare la corrupción de menores. _____

_____ En otros términos, al haberse demostrado que Santi Paco abordó a 12 menores de edad por medios electrónicos digitales y con fines de concretar encuentros de tipo sexual, se sumarían conductas susceptibles de alterar o modificar negativamente el desarrollo de su sexualidad. _____

_____ Rubén Figari, (Delitos sexuales, E.H., 2019), destaca al analizar el bien jurídico protegido, que en los delitos de índole sexual, no es idéntico o uniforme en cada uno de ellos. Por eso es oportuno mencionar su cita del criterio de Donna en cuanto a que en el caso de la corrupción de menores se protege la integridad sexual de la persona pero no la moralidad, y de Gavier en cuanto a resguardar la rectitud del trato sexual de personas menores de 18 años, su derecho a mantener un trato sexual normal, libre de desviaciones y acorde con las leyes de la naturaleza. Entre ambas posturas, reconoce el propósito normativo de preservar en el menor de 18 años un adecuado desarrollo y evolución sexual dentro de las pautas que según el razonamiento medio se debe tener por normal evitando así una distorsión psíquica de la víctima. _____

_____ En este sentido, es preciso dejar esclarecido que en autos el juicio valorativo de la conducta debe ceñirse a lo jurídico. La sexualidad humana

históricamente se encuentra ligada al desarrollo de las distintas sociedades pero constituye una expresión de la esencia humana, diferente a la meramente animal en cuanto a partir de la dignidad como rasgo distintivo de la especie. Esta realidad que trasciende la corporalidad y los instintos básicos y primitivos, subyace en cada persona y es la que se resguarda bajo la dimensión de la integridad sexual y de la libertad. La conducta sexual al exteriorizarse debe partir del respeto hacia los demás y solo debe materializarse en la confluencia con el consenso y el consentimiento libre. Como expresión debe ser el producto de la libre y personal decisión, sin intervención, presión, violencia ni exclusión o menoscabo de la dignidad humana o afectación a la integridad física o psicológica, incluso espiritual. _

_____ Alcanzada la plenitud, el desarrollo, la madurez, la decisión que la persona asume en libertad, en cada aspecto de la vida (entre ellos la sexualidad) solo toma relevancia para el derecho cuando es susceptible de afectar o afecta a otra persona. _____

_____ En los hechos aquí analizados se determinó con certeza que Santi Paco consumó conductas tipificadas en la norma del artículo 131 del Código Penal (grooming o abordaje de menores con fines sexuales), pero además, existieron conductas que no integran inexorablemente el tipo de mención y que sí exhiben autonomía de ilicitud: en efecto, lo que se acreditó en suficiencia en el juicio es que con el abordaje desplegado, existió un ataque sistemático a la normalidad sexual (vocablo superador de disquisiciones de escritorio pero no jurídicas, haciendo propias las distinciones de Figari), que incluso bajo otra concepción o posición en contrario, no reconoce cabida a lesiones físicas, psíquicas o espirituales durante el desarrollo o el ejercicio de la sexualidad plena, incluso en los adultos (pero sin excepciones para el caso de los menores). _____

_____ Es así, que, la normalidad atendida por la sanción a este delito, excluye pruritos o prejuicios ya superados por la sociedad, reflejados en la legislación actual, y se trata de la normalidad coetánea a la integridad sexual, física y psíquica que en la persona solo encuentra plenitud, a partir de la adultez y madurez en libertad. Normalidad inherente a la condición y especie humana, sin que se agote en su naturaleza biológica. _____

_____ Es ese el punto medio, racional, que se pretende y se debe encontrar al tiempo de la eventual subsunción que se pretende, partiendo del

mandato de la norma particular y en adecuación al régimen convencional, constitucional y a la realidad humana. _____

_____ En ese examen apartado de premisas, prejuicios o preconceptos, es que corresponde atender, desentrañar o verificar los extremos que resulten perniciosos, dañosos o desvirtuadores para el desarrollo de la sexualidad, como aspecto inherente a la personalidad y a la libertad humana. _____

_____ Al analizar la metodología establecida por Santi Paco para captar y mantener menores que satisfagan su sexualidad con material visual gráfico y eventualmente mediante contactos personales, y asegurarse la continuidad de las ya concretadas con los menores, se advierte el carácter corruptor de tal comportamiento respecto los menores J.M.F., T.F.A.S., J.A.G.R., A.C.R, D.A.C y A.G.B, con quienes actuó en forma sistemática e inexcusable y como conducta reprochable *per se*, ante su adecuación al tipo previsto por el artículo 125 del Código Penal. _____

_____ Lo anterior se esclarece aún más, cuando se tiene en cuenta la normalización que se observa en la conducta de Santi Paco con los menores contactados, de la exposición física incluso siendo menores y al solo fin de satisfacer los deseos de un adulto; de la integración a tal actividad a otras personas con la sola exigencia de la minoridad; de la circulación de imágenes de menores con adultos equiparada a la que pudiera acontecer entre adultos. Ello con suficiencia excesiva para vulnerar el cauce de una sexualidad libre, sana y plena en personas de la franja etaria involucrada. _____

_____ El modo del planteo en el abordaje de tono sexual desde la clandestinidad habla a las claras de la deformación con que Santi Paco sobrecargaba con perversidad, marginalidad y morbo, lo que en realidad debe ser un proceso inherente al desarrollo de la persona y que se desarrolla como todos los aspectos de la personalidad. Todo, como medio para asegurar sus propósitos y apetencias sexuales, a costa del desajuste de la saludable sexualidad propia del ser humano, en libertad de sentimientos y vivencias.

_____ Como se determinó, los hechos ocurrieron durante 2024, cuando Santi Paco tenía 32 años y los menores identificados entre 14 y 17 años de edad. La barrera de ilegalidad, no reconoce cuestionamientos razonables en el caso concreto, y los incentivos quedan evidenciados en su direccionamiento, a alcanzar, lograr y mantener la corrupción de esos menores y generar nuevos vínculos con otras futuras víctimas. El vil manejo que se observa en Santi Paco, con el tratamiento denigrante que daba a los

menores como meros modelos de desnudez y de gestualidad sexual, incentivada, instada en cada conversación, fue acreditada integralmente en la medida que la posición de los menores victimizados lejos de encontrar eco se dilucida como de desconcierto, conmoción y aceptación. _____

_____ Surge de la documentación desplegada en el debate, el caso de la comunicación (chat) de Santi Paco con el menor P.A.D. en la que el adulto dice: “fíjate cómo le pinta a los pibitos, en el telo con ese ayer” adjuntando una imagen digital en la que se observa una figura acorde a un adolescente en una habitación con una cama de fondo e iluminación de tono rojizo. _____

_____ Cada propuesta de material, no se trata entonces de efectos complementarios o colaterales de los abordajes, sino de una acción dirigida o consciente para incentivar la visión desvirtuada de la sexualidad, con un adulto, marginal y supeditada a intereses materiales o necesidades circunstanciales de tal orden. Se ajusta ello a la acción tendiente a asegurar el carácter de la sexualidad instalada en el abordaje iniciado y en la percepción de las víctimas, modalidad que vale reiterar, no se ajusta a ningún nivel de una sexualidad libre, plena y saludable. Naturalizaba o normalizaba una sexualidad prematura, promiscua, egoísta, pecaminosa (no en alusión a lo religioso) y clandestina, ya que a pesar de ser adolescentes y mostrar comprender el alcance de la desnudez y ciertos actos de tinte sexual, lo que pasaba lo ocultaban a sus padres. _____

_____ En atención a ello, la conducta así desglosada del contacto digital, resulta de encuadre en la promoción de la corrupción de menores, en tanto que en el mismo marco fáctico. Y ello es así ya que promueve quien engendra en el menor la idea de prácticas corrompidas o lo impulsa a otras que suponen un mayor grado de depravación o lo incita a que no cumpla su propósito de salir del estado de corrupción ya alcanzado. Facilita quien hace posible o allana el camino de la auto corrupción del menor, ya sea como la iniciación, mantenimiento o empeoramiento de ese estado. (Figari, ob. cit., pág. 213 y s.s.). _____

_____ Por lo demás, va de suyo, que existiendo elementos suficientes derivados de los relatos desentrañados in extenso, los hechos resultan distintos y diferentes en cuanto luego de entablado el contacto (abordaje digital en el lenguaje asumido hasta aquí) y recibido o accedido al material sexual gráfico, en los menores J.M.F.; T.F.A.; J.A.G.; A.C.R.; D.A.C; y A.G.B. quedó manifiestamente desplegada la tarea de incentivo del modo perverso y

libidinoso, y la arenga estimulada con beneficio monetario de involucrar a otros menores para realizar acciones semejantes y colocarlos así en idénticas o mejores posiciones para satisfacer sus deleznable objetivos sexuales. _____

_____ Se trata, por lo demás, de conducta desplegada por Santi Paco en forma deliberada, consciente, con conocimiento e intención de llevarla adelante. El propio modo de actuación muestra que el objetivo lo alcanzaba o pretendía alcanzar, con la exacerbación y naturalización de la sexualidad genital, del exhibicionismo direccionado, llevando a percibir tal dimensión de una forma denigrante. La indicación de las poses y la ejemplificación que les diera, tienen entidad suficiente para marcar un sendero ajeno de un desarrollo digno y humano o para apartar a la persona en formación, del mismo. Fontan Balestra marcaba como concepto de promover, el engendrar en el menor la idea de las prácticas corrompidas, impulsar a otras que suponen un grado mayor de depravación o lo incita a que no cumpla su propósito de abandonar el alcanzado (T.D.P. Tº V, pág. 133, A.P.), quedando graficado con esas expresiones, lo comprobado en este caso y respecto a estos menores. _____

_____ Se tiene entonces que, en la forma descripta y por las razones destacadas, Santi Paco luego de concretado los contactos y abordajes a los menores J.M.F., T.F.A.S., J.A.G.R., A.C.R, D.A.C y A.G.B, subsumibles en el tipo del artículo 125 del Código Penal, avanzó promoviendo la corrupción de esos menores, desplegando conductas tendientes a lograr y mantener la desviación del digno desarrollo de la sexualidad humana como manifestación de la integralidad, no perniciosa ni lesiva ni degradante, con miras a mantener el acceso a material sexual, lograr contacto sexual o conseguir nuevas víctimas insertándolos o manteniéndolos en un criterio de lascivia y promiscuidad usual, cotidiana bajo la asimetría etaria como eje normalizado. _____

_____ Son comportamientos dolosos, concretamente probados, individualizados y desplegados con conocimiento y voluntad de hacerlo. Observado ello desde una perspectiva excusadora, no se dilucida justificación válida para haber realizado tales conductas y no hay óbice a señalar, que a pesar de algunas aventuradas posiciones doctrinarias o políticas, las zonas pudendas del cuerpo existen, como también la prohibición de avanzar sobre la libertad e integridad sexual de la persona, máxime cuando se trata de menores de edad, infantes o adolescentes,

elemento del tipo precisado por la norma: “menores de dieciocho años”. _____

_____ Y esa transgresión, en el caso juzgado, fue deliberada y querida y no fue el resultado de un error, un impulso o una casualidad. Fue sistemático y sostenido. _____

_____ Al quedar determinada claramente como una conducta independiente de la ya precisada anteriormente y en relación particular con los casos detallados, tiene subsunción plena en el tipo penal del artículo 125 del Código Penal, y tras el juicio, es imputable penalmente a Santi Paco. _____

_____ III) Sentado lo anterior, y concretada la imputación a Santi Paco, la Fiscalía sostuvo que en el caso de los menores P.AD., M.J.R.R., B.N.A., R.Z., T.A.S. y S.B.M. concurre según el mecanismo del artículo 55, la comisión del delito de promoción o facilitación de la prostitución agravada por tratarse de menores de 18 años, en los términos del último párrafo del artículo 126, ambos del Código Penal. _____

_____ Afirmó que en el caso de estos menores y como surge (específicamente) de la prueba vertida, Santi Paco generó un estatus diferente, específico por cuanto explicitó el ofrecimiento de dinero como contraprestación para concretar un acto sexual. _____

_____ Para gran parte de la doctrina y de la jurisprudencia, el tipo aquí endilgado, entiende el estado o practica de un trato sexual promiscuo, habitual y por precio (Fontan Balestra, T.D.P. Tº V, pág. 144 ss., A.P.; Figari, ob. cit., pág. 251). _____

_____ La conducta se traduce en el inculcar en la persona víctima (en este caso menores de edad) la idea de dedicarse o la de no abandonar el trato carnal promiscuo y por precio, como actividad, o poner a su disposición la oportunidad o los medios para que lo haga. (Fontan Balestra, ob. cit. pág. 147 y ss.). _____

_____ Así, el análisis de los registros, testimonios y constancias ya descritas, marcan la progresividad y las diferentes prácticas instadas y consumadas o tentadas en el aprovechamiento de los menores, con independencia manifiesta. La captación resultó claramente concretada, la corrupción aparece claramente promovida en los casos atendidos pero conforme con los hechos acreditados, se agrega la promoción a la prostitución en forma manifiesta, concreta y precisa e independientemente en relación con estas personas, ya que mas allá de su captación e incorporación al espectro de menores vinculados a él con fines sexuales,

existió un despliegue concreto y específico que se aparta del mero estímulo en la etapa de convencimiento o abordaje. _____

_____ Se trata en definitiva del haber inculcado a estas personas a mantener trato sexual (realizar actos sexuales materiales) a cambio de dinero, por un precio, conociendo las características de las personas a las que se dirigía, particular y especialmente la minoría de edad. Como tal, se trata de una actividad distinta, diversa, diferente a las ya descritas. Los diálogos y los planteos superan la meta de obtención de material gráfico, avanza sobre la consumación de actos sexuales por la sola motivación económica y con la frecuencia o habitualidad propia de quien ejerce tal actividad. El reproche, ciertamente, no comprende la actividad, sino la vil acción de inculcarla a quien aún para la ley, se encuentra definiendo y consolidando su personalidad en la esfera sexual. _____

_____ Al quedar determinada claramente como una conducta independiente de la ya precisada anteriormente y en relación particular con los casos detallados, tiene subsunción plena en el tipo penal del artículo 126 último párrafo (minoridad de las víctimas) del Código Penal, y tras el juicio, es imputable penalmente a Santi Paco. _____

_____ IV) Interpretado todo lo anterior con la comprensión que aparece teniendo Martín Ezequiel, Santi Paco sobre el sentido y alcance de todas las conductas detalladas y la internalización de las normas, es de mencionar que no se esgrimieron circunstancias referidas a sus facultades psíquicas, que hayan sido introducidas por las partes. _____

_____ Corresponde entonces decidir acerca de la pena que cabe imponerle, por los hechos penalmente atribuidos en carácter de autor (artículo 45 del C.P.). _____

_____ 1.- La tesis fiscal postula el encuadre de lo actuado por Santi Paco como autor penalmente responsable de los delitos de *grooming* (doce hechos); corrupción de menores (6 hechos) y promoción de la prostitución agravado por ser las víctimas menores de edad (6 hechos), todo en concurso real (artículos 131, 125, 126 último párrafo y 55 del C.P.), por todo lo cual solicitó la imposición de una pena de dieciocho (18) años de prisión efectiva.

_____ 2.- Ya en el procedimiento de mensura y fijación, se deben tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes particulares del caso (artículo 40 del C.P.) a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el artículo 41 del Código Penal (Conf. Ziffer, Patricia S.,

"Lineamientos de la Determinación de la Pena" -págs.115 y sigtes. Edit. "Ad Hoc"). En el caso del imputado de autos, aparecen constatados ciertamente por el Tribunal durante el juicio, extremos objetivos y subjetivos que contrapesan el análisis en ambos sentidos. _____

_____ En el marco de lo que se falla y respecto Martín Ezequiel Santi Paco, el procedimiento de mensura requiere determinar los mínimos y los máximos de la pena, atendiendo que se trata de delitos que concurren en los términos del artículo 55 del Código Penal. Así, partiendo de lo dispuesto por los artículos 131, 125, 126 último párrafo (*grooming*- 12 hechos; corrupción de menores - 6 hechos - y promoción de la prostitución agravado por afectar menores de edad - 6 hechos)-, el mínimo es de 10 años de prisión y el máximo debe fijarse en el tope legal, es decir 50 años de prisión por que la aplicación de la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos (art. 55 *in fine*), ante la multiplicidad de hechos el del artículo alcanza un monto que lo rebaza extensamente. _____

_____ Los extremos de valoración impuestos expresa y taxativamente por la ley, colocan a la pena solicitada por la Fiscalía en un monto altamente apartado del máximo y relativamente del mínimo. _____

_____ A tiempo de atender los parámetros del artículo 41 del Código Penal, tanto la naturaleza de la acciones desplegadas por Santi Paco, los medios utilizados y la extensión del peligro causado, como las circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión en que se concretaron los hechos punibles con las circunstancias precisadas en el debate, marcan desaprensión por los demás y revelan la mayor peligrosidad de su accionar. Por otro lado, como aspectos de morigeración, y sosteniendo el criterio de reinserción social futura, Santi Paco es una persona de edad media (joven), posee un nivel de educación terciaria y no registra antecedentes condenatorios. _____

_____ Con todo ello, y en tanto la sentencia debe atender lo prescripto por el inciso “e” del artículo 488 de la ley 7690 (t.o.), resulta ajustado a la ley, fijar la pena en (18) dieciocho años de prisión, que debe ser de cumplimiento efectivo, todo por aplicación lo previsto por los artículos 131, 125, 126 último párrafo y 55, y en los términos de los artículos 40, 41, 12, 19, 29 inciso 3 y 58, todos del Código Penal y 486, 487 y 488 del Código Procesal Penal, sus concordantes y correlativos. _____

_____ V) 1. Por lo demás, y en concordancia con ello, y en su oportunidad, corresponderán practicarse por Secretaría el correspondiente

cómputo de pena y librarse los oficios de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 573 del Código Procesal Penal. _____

_____ En ese marco y al encontrarse actualmente detenido, resulta procedente y pertinente, mantener la prisión preventiva dictada por el Juzgado de Garantías de la Segunda Nominación, en fecha 21 de agosto de 2024 hasta tanto adquiere la condena el carácter de cosa juzgada. _____

_____ 2. En tanto según pudo advertirse de lo actuado y el devenir del debate, que es conveniente para facilitar la reinserción social y voluntaria del imputado, que cuente con asistencia profesional en la materia, corresponde ordenar que se le brinde asistencia o un tratamiento psicológico terapéutico, en el ámbito de la Unidad Carcelaria N° 1 y mientras dure la privación de la libertad en cumplimiento de la condena aquí impuesta. _____

_____ 3. Corresponde también notificar a los representantes legales de los menores y a la víctima hoy mayor de edad, en los términos del artículo 11 bis de la ley 24660 (t.o. ley 27375), con lo cual aparece garantizado el derecho reconocido por los estándares internacionales, los tratados y protocolos (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) sobre ser informada sobre salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida y /o régimen preparatorio para su liberación, reconociendo efectivamente su rol como legítima interesada en el resultado del proceso, porque ostenta un derecho que emerge de la propia y cierta conformación del ilícito. _____

_____ 4. De conformidad con lo previsto por Acordada 12481 de la Corte de Justicia de Salta, corresponde remitir copia certificada de este fallo, autorizando la toma de fotografías de frente y ambos perfiles del causante a la Oficina de Gestión de Audiencias (O.G.A.). Así también, debe disponerse la extracción de material genético del condenado y se practiquen exámenes médicos, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 7775 y artículo 9 del decreto reglamentario N° 734/16 y Ley Nacional 26.879 (art. 5), oficiando a tales efectos al Cuerpo de Investigaciones Fiscales del Ministerio Público Fiscal. _____

_____ 5. Por lo demás, corresponde disponer el decomiso y destrucción de un teléfono celular marca Motorola, Moto G13, IMEI N° 89543410123456118584/11, con tarjeta SIM personal N° 89543410123456118584, sin tarjeta de memoria, de conformidad con los

artículos 23 del Código Penal, 609 del Código Procesal Penal, Ley de Secuestros N° 7838 y Acordada reglamentaria de la Corte de Justicia de Salta N° 11905, a cuyo fin se deberán librar los oficios de rigor. _____

_____ 6. Finalmente, corresponde proceder a la devolución de los demás bienes secuestrados en autos, de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal, la Ley de Secuestro N° 7838 y la Acordada Reglamentaria N° 11905. _____

_____ Por lo expuesto, el Vocal III de la Sala VI del Tribunal de Juicio; _____

_____ FALLA: _____

_____ I) CONDENANDO a MARTIN EZEQUIEL SANTI PACO, DNI 35.482.774 de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de (18) dieciocho años de prisión de ejecución efectiva, accesorias de ley y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de *grooming* (doce hechos), corrupción de menores (seis hechos) y promoción de la prostitución agravado por ser las victimas menores de edad (seis hechos), todo en concurso real, previstos y reprimidos por los artículos 131, 125, 126 último párrafo, 55, 29 inciso 3º, 12, 19, 40 y 41 del Código Penal, ORDENANDO que sea trasladado a la Unidad Carcelaria N° 1, en orden a la modalidad de la pena, manteniéndose la prisión preventiva que fuera dictada por el Juzgado de Garantías de la Segunda Nominación, en audiencia flexible y multipropósito en fecha 21 de agosto de 2024. _____

_____ II) ORDENANDO que por Secretaría se practique el correspondiente cómputo de pena y se libren los oficios de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 573 del Código Procesal Penal.

_____ III) ORDENANDO se brinde a Martin Ezequiel, Santi Paco, en el ámbito de la Unidad Carcelaria, atención psicológica terapéutica, mientras dure su privación de la libertad. _____

_____ IV) ORDENANDO se cite a los representantes legales de los menores y a la víctima hoy mayor de edad, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 27.375 modificatoria de la Ley N° 24.660 de “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”, labrándose el pertinente acta. _____

_____ V) ORDENANDO que una vez firme el presente decisorio, se proceda a la realización del examen genético del condenado MARTIN EZEQUIEL, SANTI PACO, DNI 35.482.774, y lo sea por el Servicio de Biología Molecular del Departamento técnico del Cuerpo de Investigadores

Fiscales (C.I.F.), y su posterior inscripción en los bancos de datos genéticos que correspondan, previa asignación del dato único de identificación genética -DUIG- conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 7775 y artículo 9 del decreto reglamentario N 734/16 y Ley Nacional 26.879 (art. 5). _____

_____ VI) DISPONIENDO que la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) realice las gestiones necesarias tendientes a la toma de muestras fotográficas actualizadas del condenado MARTIN EZEQUIEL, SANTI PACO, DNI 35.482.774, de frente y de ambos perfiles. _____

_____ VII) DECOMISANDO el elemento secuestrado consistente en un teléfono celular marca Motorola, Moto G13, IMEI N° 89543410123456118584/11, con tarjeta SIM personal N° 89543410123456118584, sin tarjeta de memoria, de conformidad con los artículos 23 del Código Penal, 609 del Código Procesal Penal, Ley de Secuestros N° 7838 y Acordada reglamentaria de la Corte de Justicia de Salta N° 11905, a cuyo fin se deberán librar los oficios pertinentes. _____

_____ VIII) DISPONIENDO la oportuna devolución de los demás bienes secuestrados en autos, de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal, la Ley de Secuestro N° 7838 y la Acordada Reglamentaria N° 11905. _____

_____ IX) ORDENANDO se REGISTRE, COMUNIQUE y CUMPLA. _____